



**INFORME ESPECÍFICO  
SAN LUCAS ZOQUIÁPAM,  
DISTRITO DE TEOTITLÁN**

**Entidad Fiscalizada:** Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.

**Orden de Auditoría:** OA/SFCPM/SEM/007/2021

### Criterios de selección

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 50, 51, 52, 55 primer párrafo y 82 fracción XVII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se recibió en este Órgano Superior de Fiscalización, escrito con anexos, mediante el cual denuncian actos presuntamente irregulares, en la ejecución de las obras denominadas: "Ampliación de Red de Energía Eléctrica, en la Localidad de San José Vista Hermosa", "Ampliación de la Red de Energía Eléctrica en la Localidad de Peña Colorada, Zoquiápam", "Ampliación de Red de Energía Eléctrica en la Localidad de San Martín Zoquiápam", "Ampliación de la Red de Distribución de Energía Eléctrica", Introducción de Sistema de Agua Potable", "Construcción de Sistema de Agua Potable", "Construcción de Cuartos Dormitorios en la Localidad de Agua de Niño Zoquiápam Primera Etapa" y "Construcción de Cuartos Dormitorios en la Localidad de Agua de Niño Zoquiápam Segunda Etapa", ejecutadas durante el ejercicio fiscal 2017; una vez valorado los requisitos que establece el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, y con base en el Dictamen Técnico Jurídico de fecha 22 de junio de 2021, mediante el cual el Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, autorizó efectuar la **auditoría por situación excepcional**, para la revisión de la gestión física y financiera respecto de las obras públicas referidas ejecutadas durante el ejercicio fiscal 2017, por el Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.

### Objetivo

De la revisión de la gestión financiera y verificación física, respecto de las obras públicas denominadas: "Ampliación de Red de Energía Eléctrica, en la Localidad de San José Vista Hermosa", "Ampliación de la Red de Energía Eléctrica en la Localidad de Peña Colorada, Zoquiápam", "Ampliación de Red de Energía Eléctrica en la Localidad de San Martín Zoquiápam", "Ampliación de la Red de Distribución de Energía Eléctrica", Introducción de Sistema de Agua Potable", "Construcción de Sistema de Agua Potable", "Construcción de Cuartos Dormitorios en la Localidad de Agua de Niño Zoquiápam Primera Etapa" y "Construcción de Cuartos Dormitorios en la Localidad de Agua de Niño Zoquiápam Segunda Etapa", correspondientes al ejercicio fiscal 2017.

## Alcance

Los ingresos registrados por el ente auditado respecto a los recursos del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F) e ingresos derivados de convenios del Ramo General 23, Provisiones Salariales y Económicas-Fondo Sur Sureste (FONSUR), en cantidades de \$22,090,961.93 (Veintidós millones noventa mil novecientos sesenta y un pesos 93/100 M.N.) y \$ 2,536,043.87 (Dos millones quinientos treinta y seis mil cuarenta y tres pesos 87/100 M.N.), mismos que ascendieron al monto total de **\$24,627,005.80 (Veinticuatro millones seiscientos veintisiete mil cinco pesos 80/100 M.N.)**, de los cuales se seleccionó una muestra para su revisión física y financiera de **\$13,487,792.09 (Trece millones cuatrocientos ochenta y siete mil setecientos noventa y dos pesos 09/100 M.N.)**, correspondiente al importe autorizado a las obras denunciadas, que representa un alcance de **54.77%** .

## Procedimientos de auditoría aplicados

1. Se comprobó que los ingresos extraordinarios fueron pagados al ente fiscalizado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y que fueron registrados en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y que cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.
2. Se verificó que contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos y en la que no debieron incorporar remanentes de otros ejercicios ni aportaciones realizadas de otra naturaleza.
3. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.
4. Se constató la amortización total del anticipo otorgado al contratista y que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar y que cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.
5. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública, los recursos económicos destinados para el desarrollo del proyecto y ejecución de

la obra se encuentren debidamente aprobados y autorizados por las instancias normativas correspondientes.

6. Se verificó que el Ayuntamiento elaboró el programa de ejecución de obra, considerando la documentación establecida en la normativa aplicable y que definen los alcances de la obra a ejecutar.
7. Se verificó que el Ayuntamiento haya realizado un procedimiento para la adjudicación de obra pública, y que haya seleccionado la mejor propuesta que garantice la obtención de las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la normativa federal y estatal en materia de obra pública.
8. Se verificó que el Ayuntamiento haya realizado la asignación de obra por contrato y que los mismos se encuentren debidamente sustentados en un contrato formalizado y firmado por cada una de las partes.
9. Se verificó que el Ayuntamiento, previo a la ejecución de la obra, acredite haber implementado o acordado los mecanismos de control, vigilancia y supervisión.
10. Se verificó que la obra pública pactada en el contrato de obra, se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades de obra y especificaciones propias de la obra; en caso de modificaciones, se encuentren debidamente justificados y formalizadas mediante los convenios modificatorios.
11. Se verificó que el ente auditado presente la documentación comprobatoria y justificativa, que acredite la ejecución de los trabajos.
12. Se programó y realizó visitas e inspecciones físicas de obra para constatar los avances físicos y financieros de obra, con base en los documentos técnicos autorizados como son planos, especificaciones, catálogo de conceptos, programas de trabajo, calendarios de obra.
13. Se verificó que la terminación y entrega de los trabajos que fueron materia del contrato, se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

## Resultado: ASE-01 (con observación)

Para corroborar si el Ayuntamiento del **Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, presentó la Cuenta Pública municipal del ejercicio fiscal 2017 ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a más tardar el último día hábil del mes de febrero del presente año, conforme a lo establecido en los artículos 59, fracción XXII último párrafo y, 65 BIS segundo párrafo y fracción I último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 13 fracción IV último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante memorándums números OSFE/SFCPM/1433/2020 y OSFE/SFCPM/2136/2021 fechados el 15 de septiembre de 2020 y 19 de noviembre de 2021 respectivamente, la Sub Auditoría a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales, solicitó información a la Sub auditoría a Cargo de la Planeación y Normatividad de este Órgano de Fiscalización, quien mediante memorándums números OSFE/SAPN/DP/0487/2020 y OSFE/SAPN/DP/0820/2021 de fechas 22 de septiembre de 2020 y 22 de noviembre de 2021, comunica que el ente municipal auditado cumplió con la presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017 y remitió copia simple de oficio sin número de fecha 28 de febrero de 2018 signado por el C. Marcial García García, entonces Presidente Municipal del Ayuntamiento del **Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, con acuse de presentación ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca de fecha 28 de febrero de 2018.

Considerando que este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tiene a su cargo la revisión de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50, 51, 53, 55 primer párrafo y 82 fracción XVII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número OSFE/OT/SFCPM/1267/2021, signado por el C.P.C. Guillermo Megchún Velázquez, Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de fecha 27 de julio de 2021; notificado el día 20 de agosto de 2021 al C. Alfredo Carrera Hernández, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento del Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, se le requirió para que en un plazo de 10 días hábiles, remitiera además de la documentación señalada en el citado oficio, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017 debidamente autorizada por la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento Municipal; plazo que se contabilizó del 24 de agosto de 2021 al 06 de septiembre de 2021; ante lo cual el día

03 de septiembre de 2021, el C. Alfredo Carrera Hernández, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento del Municipio de San Lucas Zoquiá pam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el oficio número MSLZ/2021/510 de fecha 03 de septiembre de 2021, sin embargo se detectó que el ente auditado no proporcionó el oficio de acuse de presentación de la Cuenta Pública municipal del ejercicio fiscal 2017 ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, y proporcionó información de estados financieros y presupuestarios descargados de la plataforma SIMCA del ejercicio 2017, que no cuentan con las firmas y sellos de los integrantes de la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento del **Municipio de San Lucas Zoquiá pam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, así mismo en el oficio número MSLZ/2021/497 de fecha 03 de septiembre de 2021 entregado conjuntamente con la información de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017, hizo la siguiente manifestación: "le informo que se remite tomo con 118 folios información que se ha descargado de la plataforma SIMCA para el ejercicio fiscal 2017 la cual no cuenta con la firma y sello de autorización de los funcionarios del periodo 2017-2019, en virtud que el pasado 1 de enero de 2020, no hubo proceso de entrega recepción".

Por lo que, el ente auditado incumplió lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 43 fracción XXII, 56 último párrafo, 68 fracciones I y III, 71 fracción III y 73 fracción III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que obligan a los Ayuntamientos a remitir las Cuentas Públicas al Congreso del Estado, así como a la vigilancia en la aplicación responsable del gasto público, así como la obligación de hacer cumplir la ley y la normativa municipal y la obligación de revisar y firmar la documentación de la cuenta pública municipal.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al **Ayuntamiento del Municipio de San Lucas Zoquiá pam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** la observación que se detalla en el presente resultado y presente dentro del plazo toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0014/2022, se notificaron el día 26 de enero de 2022 los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que la entidad fiscalizada, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El municipio de **San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó el oficio número MSLZ/2022/42 de fecha 10 de febrero de 2022; en el que anexa denuncia de fecha 05 de junio de 2020; ratificación de la denuncia de fecha 01 de diciembre de 2020; acta circunstanciada de no entrega recepción de fecha 01 de enero de 2020; en copias certificadas como consta en el acta circunstanciada de fecha 10 de febrero de 2022, **documentación que no atiende la observación planteada. Por lo que se emite:**

### **Solicitud de Aclaración**

#### **2017-OA/SFCPM/SEM/007/2021-SA-001**

El municipio de **San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación relativa al oficio de acuse de presentación de la Cuenta Pública municipal del ejercicio fiscal 2017, además de la información de estados financieros y presupuestarios descargados de la plataforma SIMCA del ejercicio 2017, con firmas y sellos de los integrantes de la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento del **Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, así mismo en el oficio número MSLZ/2021/497 de fecha 03 de septiembre de 2021 entregado conjuntamente con la información de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017, hizo la siguiente manifestación: “le informo que se remite tomo con 118 folios información que se ha descargado de la plataforma SIMCA para el ejercicio fiscal 2017 la cual no cuenta con la firma y sello de autorización de los funcionarios del periodo 2017-2019, en virtud que el pasado 1 de enero de 2020, no hubo proceso de entrega recepción”.

### **Resultado: ASE-02 (con observación)**

De la revisión a la documentación e información presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, atendiendo al requerimiento de información contenido en el oficio número OSFE/OT/SFCPM/1267/2021 de fecha 27 de julio de 2021, se detectó que el municipio únicamente presentó la relación de cuentas bancarias productivas específicas mediante las cuales se manejaron los recursos relativos al **Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y a Convenios del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas** correspondientes al ejercicio fiscal 2017, sin embargo omitió presentar los contratos de apertura de las cuentas

bancarias, estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias; de las cuentas bancarias a las cuales se transfirieron los recursos antes citados, por lo que no acreditó que los movimientos registrados en el auxiliar contable correspondan a los efectivamente realizados, como a continuación se detalla:

DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA POR EL MUNICIPIO DE SAN LUCAS ZOQUIÁPAM, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA.					
FUENTE DE RECURSOS	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	CONTRATOS DE APERTURA DE CUENTA BANCARIA	ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS	CONCILIACIONES BANCARIAS
<b>APORTACIONES</b>					
RAMO 33 FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BBVA Bancomer, S.A.	0110112216	NO PRESENTADO	ENERO A DICIEMBRE DE 2017	ENERO A DICIEMBRE DE 2017
<b>CONVENIOS FEDERALES</b>					
OTROS PROGRAMAS O FONDOS (PREVISIONES SALARIALES) RAMO 23	BBVA Bancomer, S.A.	0110353272	NO PRESENTADO	ENERO A DICIEMBRE DE 2017	ENERO A DICIEMBRE DE 2017

Por lo que, el ente auditado incumplió lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 42, 43, 69 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores de gasto a conservar la documentación comprobatoria y justificativa, además de presentarla ante los órganos competentes de control y de fiscalización que la soliciten, 68 fracción I y 126 QUATER fracción III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que señala la obligación de hacer cumplir la ley y la normativa municipal y la obligación del síndico municipal de revisar y firmar la documentación de la cuenta pública municipal.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al Ayuntamiento del **Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** la observación que se detalla en el presente resultado derivado del incumplimiento a las disposiciones normativas toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0014/2022, se notificaron el día 26 de enero de 2022 los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que la entidad fiscalizada, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El municipio de **San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó el oficio número MSLZ/2022/42 de fecha 10 de febrero de 2022; en el que anexa denuncia de fecha 05 de junio de 2020; ratificación de la denuncia de fecha 01 de diciembre de 2020; acta circunstanciada de no entrega recepción de fecha 01 de enero de 2020; en copias certificadas como consta en el acta circunstanciada de fecha 10 de febrero de 2022, **documentación que no atiende la observación planteada**, al no exhibir los contratos, estados de cuenta y conciliaciones. **Por lo que se emite:**

### **Solicitud de Aclaración**

**2017-OA/SFCPM/SEM/007/2021-SA-002**

El municipio de **San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, relativos al **Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y a Convenios del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas** correspondientes al ejercicio fiscal 2017, la documentación correspondiente a los contratos de apertura de las cuentas bancarias, estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias; de las cuentas bancarias a las cuales se transfirieron los recursos antes citados, por lo que no acredító que los movimientos registrados en el auxiliar contable correspondan a los efectivamente realizados, como a continuación se detalla:

DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA POR EL MUNICIPIO DE SAN LUCAS ZOQUIÁPAM, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA.					
FUENTE DE RECURSOS	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	CONTRATOS DE APERTURA DE CUENTA BANCARIA	ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS	CONCILIACIONES BANCARIAS
<b>APORTACIONES</b>					
RAMO 33 FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BBVA Bancomer, S.A.	0110112216	NO PRESENTADO	ENERO A DICIEMBRE DE 2017	ENERO A DICIEMBRE DE 2017
<b>CONVENIOS FEDERALES</b>					
OTROS PROGRAMAS O FONDOS (PREVISIONES SALARIALES) RAMO 23	BBVA Bancomer, S.A.	0110353272	NO PRESENTADO	ENERO A DICIEMBRE DE 2017	ENERO A DICIEMBRE DE 2017

### Resultado: ASE-03 (con observación)

De la revisión y análisis a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017, a los registros contables y presupuestarios, y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante los oficios números SF/SECyT/TES/0043/2021 y SF/SPIP/DSIP/3962/2021 de fechas 12 de enero de 2021 y 14 de octubre de 2021, respectivamente, relativa a las ministraciones de recursos de Aportaciones Federales correspondientes al Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) e Ingresos Extraordinarios derivados de convenios celebrados a través de la referida Secretaría de Finanzas, a las actas de cabildo donde consta la autorización de la apertura de las cuentas bancarias, disco compacto certificado que contiene copia del oficio de autorización de recursos número SF/SPIP/DPIP/FONSUR/6326/2016 de fecha 20 de diciembre de 2016 y anexo, signado por la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, convenio de coordinación para el otorgamiento de subsidios de fecha 30 de diciembre de 2016 suscrito por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, oficio mediante el cual el Municipio informó de la cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual se ministraron los recursos correspondientes, contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MSLZ/SF/SPIP/DPIP/FONSUR/6326/2016 de fecha 29 de diciembre de 2016, cuenta por liquidar certificada de erogaciones presupuestales para pago contrato de fecha 17 de abril de 2017 y representación impresa del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de fecha 31 de marzo de 2017 con folio fiscal E94FCB60-58A5-4F11-A110-2455069906DA, emitido por los Ingresos Extraordinarios derivados del convenio celebrado a través de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; se observa que el Ayuntamiento del **Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, dispuso de recursos derivados de la administración, recaudación y captación en el ejercicio fiscal 2017, por un monto total de **\$24,627,005.80 (Veinticuatro millones seiscientos veintisiete mil cinco pesos 80/100 M.N.)**, como se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017 (A)	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PAGOS POR TRANSFERENCIAS) (B)	DIFERENCIAS ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS (C)=(A-B)
<b>42121 APORTACIONES</b>					
42121-8201001	<b>FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL</b>	BBVA BANCOMER, S.A. CTA. NÚMERO 0110112216	\$ 22,090,961.93	\$ 22,090,961.93	\$ 0.00
42131	<b>CONVENIOS</b>				
42131-8302138	OTROS PROGRAMAS O FONDOS (PREVISIONES SALARIALES) RAMO 23	BBVA BANCOMER, S.A. CTA. NÚMERO 0110353272	2,536,045.87	2,533,507.83	2,536.04
		<b>TOTALES</b>	<b>\$ 24,627,005.80</b>	<b>\$ 24,624,469.76</b>	<b>\$ 2,536.04</b>

De lo expuesto anteriormente, se constató que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró y pago en el ejercicio fiscal 2017 al Ayuntamiento del **Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, recursos relativos al Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) el importe de **\$22,090,961.93 (Veintidós millones noventa mil novecientos sesenta y un pesos 93/100 M.N.)** e ingresos derivados de convenios del Ramo General 23, Provisiones Salariales y Económicas-Fondo Sur Sureste (FONSUR), por el importe de **\$2,533,507.83 (Dos millones quinientos treinta y tres mil quinientos siete pesos 83/100 M.N.)**, los cuales se comprobó que fueron registrados en el sistema de contabilidad que manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2017; sin embargo el ente auditado no acredita que los recursos ministrados y pagados fueron depositados en cuentas bancarias aperturadas para el ejercicio fiscal 2017 y no se constató su cobro; en virtud que no presentó a requerimiento los contratos de apertura de las cuentas bancarias y los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2017; asimismo, del análisis a la información contable y documentación comprobatoria, se determinó una diferencia entre lo registrado contablemente por el ente fiscalizado y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, específicamente en los ingresos derivados de convenios del Ramo General 23, Provisiones Salariales y Económicas-Fondo Sur Sureste (FONSUR), en cantidad de **\$2,536.04 (Dos mil quinientos treinta y seis pesos 04/100 M.N.)**, como se detalla en el cuadro anterior; toda vez que el ente fiscalizado registra ingresos superiores a los ministrados por la Secretaría de Finanzas importe que corresponde al uno al millar, que se establece en el Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de Subsidios de fecha 30 de diciembre de 2016 suscrito por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo

del Estado de Oaxaca, en la cláusula SEGUNDA, en donde se señala que se descontara la cantidad equivalente al uno al millar del proyecto, siendo la cantidad de \$ 2,536.04 (Dos mil quinientos treinta y seis pesos 04/100 M.N.), mismo importe que consta en el documento denominado cuenta por liquidar certificada de erogaciones presupuestales para pago contrato de fecha 17 de abril de 2017 y en la representación impresa del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de fecha 31 de marzo de 2017 con folio fiscal E94FCB60-58A5-4F11-A110-2455069906DA, por la retención efectuada por la citada Secretaría por concepto de 1 al millar ASF; además del análisis a la información contable y documentación comprobatoria, se detectaron inconsistencias mismas que se describen a continuación:

a).- De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se comprobó que las operaciones presupuestarias y contables de los ingresos correspondientes al **Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.)**, registrados en los meses de febrero a septiembre de 2017 se encuentran soportados con Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), expedidos a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, sin embargo fueron expedidos fuera del plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de las aportaciones, como se detalla a continuación:

PÓLIZAS DE INGRESOS			TRANSFERENCIAS REALIZADAS AL MUNICIPIO POR LA SEFIN (COMPULSA)		COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET				
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	CONCEPTO	TOTAL	
000010	01/02/2017	\$ 2,209,096.19	01/02/2017	\$ 2,209,096.19	17/04/2017	77470E5F-3051-4CF1-BF71-3C9D04481D75	MINISTRACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL AÑO 2017	\$ 2,209,096.19	
000024	01/03/2017	2,209,096.19	01/03/2017	2,209,096.19	25/06/2017	39002F-25-BA31-408A-A04E-963C0A08A121	MINISTRACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2017	2,209,096.19	
000034	03/04/2017	2,209,096.21	03/04/2017	2,209,096.19	25/06/2017	5C8663FA-A54E-4899-A1B5-E5A8DC0627D2	MINISTRACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2017	2,209,096.19	
000048	02/05/2017	2,209,096.20	02/05/2017	2,209,096.19	28/08/2017	7ECB601C-7759-40D0-8A24-884FA57379D9	MINISTRACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2017	2,209,096.19	
000056	01/06/2017	2,209,096.19	01/06/2017	2,209,096.19	09/11/2017	EFCCF844-44CD-4536-88AC-44F22D1E8F7E0	MINISTRACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2017	2,209,096.19	
000069	03/07/2017	2,209,096.19	03/07/2017	2,209,096.19	09/11/2017	A6956051-2B7A-4449-898A-57A0010FC29E	MINISTRACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2017	2,209,096.19	
000084	01/08/2017	2,209,096.19	01/08/2017	2,209,096.19	09/11/2017	C4304854-7D0E-4354-8244-353AD19C1126	MINISTRACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2017	2,209,096.19	
000099	01/09/2017	2,209,096.19	01/09/2017	2,209,096.19	09/11/2017	8C5B114E-8213-427C-81AC-E0BD06DFD57	MINISTRACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2017	2,209,096.19	
TOTALES		\$17,672,769.55		\$17,672,769.52					\$17,672,769.52

b).- Así mismo, de la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se comprobó que las operaciones presupuestarias y contables de los ingresos correspondientes al **Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.)**, registrados en el mes de octubre en las pólizas de ingresos números 000114 y 000122 de fechas 05 de octubre de 2017 y 31 de octubre de 2017, respectivamente; no se encuentran soportados la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) expedidos a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Ayuntamiento del **Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, instruir a quien corresponda para que, en lo subsecuente, cuente con la documentación comprobatoria y justificativa que identifique y respalde debidamente el registro de los ingresos y que se expida en tiempo y forma la documentación comprobatoria de ingresos.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0014/2022, se notificaron el día 26 de enero de 2022 los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que la entidad fiscalizada, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El municipio de **San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó el oficio número MSLZ/2022/42 de fecha 10 de febrero de 2022; en el que anexa denuncia de fecha 05 de junio de 2020; ratificación de la denuncia de fecha 01 de diciembre de 2020; acta circunstanciada de no entrega recepción de fecha 01 de enero de 2020; en copias certificadas como consta en el acta circunstanciada de fecha 10 de febrero de 2022, **documentación que no atiende la recomendación planteada. Por lo que se emite:**

### Recomendación

#### 2017-OA/SFCPM/SEM/007/2021-REC-001

El municipio de **San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que demuestre haber realizado las acciones necesarias respecto a:

Respecto a que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró y pago en el ejercicio fiscal 2017, recursos relativos al Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) el importe de **\$22,090,961.93 (Veintidós millones noventa mil novecientos sesenta y un pesos 93/100 M.N.)** e ingresos derivados de convenios del Ramo General 23, Provisiones Salariales y Económicas-Fondo Sur Sureste (FONSUR), por el importe de **\$2,533,507.83 (Dos millones quinientos treinta y tres mil quinientos siete pesos 83/100 M.N.)**, los cuales se comprobó que fueron registrados en el sistema de contabilidad que manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2017; sin embargo el ente auditado no acredita que los recursos ministrados y pagados fueron depositados en cuentas bancarias aperturadas para el ejercicio fiscal 2017 y no se constató su cobro; en virtud que no presentó a requerimiento los contratos de apertura de las cuentas bancarias y los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2017; asimismo, de la información contable y documentación comprobatoria, se determinó una diferencia entre lo registrado contablemente por el ente fiscalizado y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, específicamente en los ingresos derivados de convenios del Ramo General 23, Provisiones Salariales y Económicas-Fondo Sur Sureste (FONSUR), en cantidad de **\$2,536.04 (Dos mil quinientos treinta y seis pesos 04/100 M.N.)**, como se detalla en el cuadro anterior; toda vez que el ente fiscalizado registra ingresos superiores a los ministrados por la Secretaría de Finanzas importe que corresponde al uno al millar, que se establece en el Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de Subsidios de fecha 30 de diciembre de 2016 suscrito por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en la cláusula SEGUNDA, en donde se señala que se descontara la cantidad equivalente al uno al millar del proyecto, siendo la cantidad de \$2,536.04 (Dos mil quinientos treinta y seis pesos 04/100 M.N.), mismo importe que consta en el documento denominado cuenta por liquidar certificada de erogaciones presupuestales para pago contrato de fecha 17 de abril de 2017 y en la representación impresa del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de fecha 31 de marzo de 2017 con folio fiscal E94FCB60-58A5-4F11-A110-2455069906DA, por la retención efectuada por la citada Secretaría por concepto de 1 al millar ASF; además de la información contable y documentación comprobatoria, se detectaron inconsistencias mismas que se describen a continuación:

a).- De las operaciones presupuestarias y contables de los ingresos correspondientes al **Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales**

**del Distrito Federal (FISM-D.F.)**, registrados en los meses de febrero a septiembre de 2017 se encuentran soportados con Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), expedidos a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, sin embargo fueron expedidos fuera del plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de las aportaciones, como se detalla a continuación:

PÓLIZAS DE INGRESOS			TRANSFERENCIAS REALIZADAS AL MUNICIPIO POR LA SEFIN (COMPULSA)		COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET				
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	CONCEPTO	TOTAL	
000010	01/02/2017	\$ 2,209,096.19	01/02/2017	\$ 2,209,096.19	17/04/2017	77470E6E-3051-4CE1-BE71-3C9D04481DF5	MINISTRACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL AÑO 2017	\$ 2,209,096.19	
000024	01/03/2017	2,209,096.19	01/03/2017	2,209,096.19	26/06/2017	39DD2F25-8A31-408A-A04F-963C0A93A121	MINISTRACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2017	2,209,096.19	
000034	03/04/2017	2,209,096.21	03/04/2017	2,209,096.19	26/06/2017	5C8663FA-A54E-4899-A185-ES8D0C627D02	MINISTRACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2017	2,209,096.19	
000048	02/05/2017	2,209,096.20	02/05/2017	2,209,096.19	28/08/2017	7ECB601C-7759-40DD-8A24-884EA57379D9	MINISTRACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2017	2,209,096.19	
000056	01/06/2017	2,209,096.19	01/06/2017	2,209,096.19	09/11/2017	EFCCF844-44CD-4538-BBAC-44F22DE9F7E0	MINISTRACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2017	2,209,096.19	
000069	03/07/2017	2,209,096.19	03/07/2017	2,209,096.19	09/11/2017	A6956051-2B7A-4449-B38A-57A0010F2C5E	MINISTRACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2017	2,209,096.19	
000084	01/08/2017	2,209,096.19	01/08/2017	2,209,096.19	09/11/2017	C43D4B54-7D0E-4354-8344-353AD19C1126	MINISTRACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2017	2,209,096.19	
000099	01/09/2017	2,209,096.19	01/09/2017	2,209,096.19	09/11/2017	8C6B114E-8213-427C-81AC-EDBD06DFDE57	MINISTRACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2017	2,209,096.19	
<b>TOTALES</b>		<b>\$17,672,769.55</b>		<b>\$17,672,769.52</b>				<b>\$17,672,769.52</b>	

b).- Así mismo, las operaciones presupuestarias y contables de los ingresos correspondientes al **Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.)**, registrados en el mes de octubre en las pólizas de ingresos números 000114 y 000122 de fechas 05 de octubre de 2017 y 31 de octubre de 2017, respectivamente; no se encuentran soportados la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) expedidos a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

### Resultado: ASE-04 (con observación)

El municipio auditado no presentó el Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2017 por el Ayuntamiento Municipal y, en su caso las modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2017 con sus correspondientes publicaciones, ante el requerimiento de información en el plazo otorgado, por lo que no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora que los recursos económicos que dispuso fueron administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los

que estén destinados y que dichos recursos fueron asignados de conformidad con lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 113 antepenúltimo párrafo, 137 y 138 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 61 fracción II, 62, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; 8, 10, 18, y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**; 43 fracción XXIII, 68 fracción IX, 95 fracción VI, 123, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca**, normativa que dispone la elaboración y presentación del Presupuesto de Egresos aprobado por el H. Ayuntamiento Municipal y, en su caso las modificaciones autorizadas al mismo, debiendo remitir copia al Congreso del Estado a través de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización; así como de la publicación que debió haber realizado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

Para corroborar si el **Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, presentó el Presupuesto de Egresos del ejercicio 2017 autorizado ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, conforme a lo establecido en los artículos 43 fracción XXIII, 68 fracción IX, 95 fracción VI, 123, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca**, que disponen la elaboración y presentación del Presupuesto de Egresos aprobado por el H. Ayuntamiento Municipal y, en su caso las modificaciones autorizadas al mismo, debiendo remitir copia al Congreso del Estado a través de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización; así como de la publicación que debió haber realizado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal; mediante memorándum número OSFE/SFCPM/1900/2021 fechado el 13 de octubre de 2021, la Sub Auditoría a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales, solicitó información a la Sub Auditoría a Cargo de la Planeación y Normatividad de este Órgano de Fiscalización, quien mediante memorándum número OSFE/SAPN/DP/0743/2021 de fecha 15 de octubre 2021, comunica que no obra en los archivos de esa Dirección de Planeación el Presupuesto de Egresos del ejercicio 2017 del citado municipio, en consecuencia el ente municipal auditado no cumplió con la presentación del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio 2017. Así mismo de la consulta efectuada

en la página de internet de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca, denominada <https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx>, según vínculo <https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/docmunicipios.xhtml>, se detectó que dicho presupuesto de egresos no fue difundido a través de la citada página de internet Institucional.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y 137 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos respectivo, y que cumplan con la obligación de publicar en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, así como que haya sido autorizado por el citado ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 18 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, 43 fracción XXIII, 68 fracción VIII, 95 fracción VI, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**; 61 fracción II, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al Ayuntamiento del **Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** la observación que se detalla en el presente resultado y presente toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0014/2022, se notificaron el día 26 de enero de 2022 los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que la entidad fiscalizada, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El municipio de **San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó el oficio número MSLZ/2022/42 de fecha 10 de febrero de 2022; en el que anexa denuncia de fecha 05 de junio de 2020; ratificación de la denuncia de fecha 01 de diciembre de 2020; acta circunstanciada de no entrega recepción de

fecha 01 de enero de 2020; en copias certificadas como consta en el acta circunstanciada de fecha 10 de febrero de 2022, **documentación que no atiende la observación planteada. Por lo que se emite:**

### **Solicitud de Aclaración**

**2017-OA/SFCPM/SEM/007/2021-SA-003**

El municipio de **San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación relativa al Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2017 por el Ayuntamiento Municipal y, en su caso las modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2017 con sus correspondientes publicaciones; así como de la publicación que debió haber realizado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, y en la página de internet de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca, denominada <https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx>, según vínculo <https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/docmunicipios.xhtml>.

### **Resultado: ASE-05 (con observación)**

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que no fue entregado para los trabajos de esta auditoría, el expediente técnico unitario de la obra denominada: **AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ VISTA HERMOSA**, ubicada en la localidad de **San José Vista Hermosa**, no obstante que fue solicitado mediante oficio de requerimiento de información número OSFE/OT/SFCPM/1267/2021 notificado el día 20 de agosto de 2021.

Derivado del análisis y revisión al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2017, Estado de Actividades del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2017 y Relación de Obras en Proceso del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2017, integrados en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017 del ente auditado, a los registros contables y a la documentación comprobatoria proporcionada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, se constató que se registró en la cuenta contable 1235 CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, sub-subcuenta 12354-02-05-004/2017 de la obra denominada **"Ampliación de Red de Energía Eléctrica, en la Localidad de San José Vista Hermosa"**, ubicada en la localidad de San José Vista Hermosa, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33

Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2017; con número de contrato **FISM/MSLZO/234/004/2017** sin especificar fecha, adjudicada a la empresa **CONSULTORIA FISCAL & ADMINISTRATIVA ZAE, S.C.**, por la cantidad de **\$ 800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.)**, con un importe aprobado y pagado de \$ 800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), con un avance financiero y físico del 100% y con estatus de concluida; misma que fue pagada de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	BANCO				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE	RET. 5% AL MILLAR	3% REM. AL PERSONAL	IMPORTE NETO
ESTIMACIÓN ÚNICA (FINIQUITO)	CHEQUE	09	NO ACREDITA EL PAGO	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA AL CFDI QUE SOPORTE LA ESTIMACIÓN						
TOTALES				\$ 0.00			\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

En virtud que el ente auditado no presentó el Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento Municipal y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, y en su caso, las modificaciones al Presupuesto de Egresos con sus correspondientes publicaciones, el oficio de autorización y el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, no acredita la autorización de la citada obra en el presupuesto de egresos, no se constató el importe autorizado y contratado, la empresa a la que se adjudicó la obra, bajo que modalidad se realizó y con que recursos se ejecutó la referida obra.

Así mismo, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto a la estimación única finiquito se identificó el registro del momento devengado en la póliza diario número 000525 de fecha 01 de octubre de 2017 y el registro del pago en la póliza diario número 000099 de fecha 01 de abril de 2017, en cantidad de **\$ 800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.)**, en donde consta que fue pagada mediante cheque número 09, con afectación a la subcuenta 11121 Bancos/Tesorería, de la cuenta bancaria número 0110112216 correspondiente a los recursos del Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., sin embargo se detectó que el ente auditado no acredita el pago correspondiente, en virtud que no presentó los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre

de 2017, en los que se identifique el movimiento de pago al contratista realizado mediante el cheque número 09 por el importe total antes señalado, que permita identificar de forma individual el importe pagado por concepto de la estimación única finiquito; así mismo se observó que no presentó la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet y no se constató que la documentación comprobatoria del egreso se encuentre cancelada con la leyenda “Operado”, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones.

Así también, del análisis y revisión a la documentación presentada por el ente auditado, relativa a las pólizas contables y al auxiliar contable de la cuenta **2117 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO**, se detectó que el ente auditado no efectuó el registro de retenciones por concepto del 5 al millar y del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y no acredita haber efectuado el entero de las retenciones ante las instancias correspondientes.

Por lo anterior, en virtud que el ente fiscalizado no presentó el expediente técnico unitario de la obra antes señalada, en el cual se integre la documentación comprobatoria y justificativa que soporte las etapas de la obra pública consistentes en planeación y autorización, programación y presupuestación, proceso de adjudicación, contratación, ejecución, comprobación y entrega recepción, por lo que el ente auditado no acredító que el pago relativo a la obra pública denominada **AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSE VISTA HERMOSA**, se encuentra soportado con la documentación comprobatoria y justificativa, determinándose el importe de **\$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.)**; por lo que el ente auditado no acredító haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafos tercero, cuarto y quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece que los recursos económicos de que dispongan los Municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y que la misma se deberá conservar y poner a disposición de las autoridades competentes; artículo 43 fracción V de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que señala la facultad del Ayuntamiento para contratar obras públicas, con sujeción a las leyes aplicables; artículo 33 de la **Ley de Coordinación Fiscal**, que establece que las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que reciban

los municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social; artículo 17 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que señala que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinará exclusivamente al financiamiento de las obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el **Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social**, publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, el 12 de marzo de 2015 y el 31 de marzo de 2016, que establecen los mecanismos, procedimientos y responsabilidades de los entes municipales para la operación eficaz y eficiente de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en su componente de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como su alineación a los objetivos señalados en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 64, 65 y 66 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales** que se refieren a la integración y actuaciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal; artículos 4, 20, 22, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 64, 65, 66 y 73 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que tiene por objeto regular el gasto público destinado a las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación, mantenimiento y control de la obra pública que contraten o ejecuten la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos de los Municipios del Estado; artículos 2 y 5 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, que establece y mantiene en materia de metrología el Sistema General de unidades de medida que entre otras se integra con la longitud y el metro; artículos 8 fracciones XI, XIII, XIV, XXIV y XXVII, 118 fracciones II y III, 136, 148, 149, 150, 184, 186 fracciones II, V y VIII, 191 y 197 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca** que establece los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano; artículos 16, 17, 18, 23, 24 y 50 de la **Ley del Equilibrio Ecológico**

**del Estado de Oaxaca** que establecen que los municipios tendrán la facultad para realizar la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades, las cuales requerirán la autorización en materia de impacto ambiental; **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, el cual en su artículo 1 indica que tiene como objeto controlar las obras de construcción, instalaciones, modificaciones, ampliación, reparación, conservación, restauración y demolición y definir los principios conforme a los cuales el municipio ejercerá sus atribuciones; **Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, INSTALACIONES ELECTRICAS (UTILIZACION)**, señala que la construcción de instalaciones aéreas en media y baja tensión obedece a la necesidad de documentar y uniformizar la calidad y simplificar la construcción en instalaciones de distribución, además que permita lograr una operación eficiente y segura con un mínimo de mantenimiento incluyendo los desarrollos tecnológicos en materiales y equipos, para la aplicación del personal del Comisión Federal de Electricidad y externo que proyecta, construye y supervisa.

Derivado de lo anterior, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 76 último y penúltimo párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; 40, 42, 43, 67 y 70 fracción II de **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; además a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación** que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 64 y 66 de la **Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca** que establecen que son sujetos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal los Gobiernos Municipales que realicen las erogaciones establecidas en el artículo 63 y establece la obligación del pago de este impuesto mediante declaración bimestral definitiva que deberá ser presentada en los primeros 17 días de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre, y enero del año siguiente; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII

y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y los supuestos normativos previstos en los artículos 42 y 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establecen que la contabilización de las operaciones presupuestales y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, y las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el importe de **\$ 800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.)**, conforme a las observaciones detalladas en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0014/2022, se notificaron el día 26 de enero de 2022 los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que la entidad fiscalizada, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El municipio de **San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó el oficio número MSLZ/2022/42 de fecha 10 de febrero de 2022; en el que anexa denuncia de fecha 05 de junio de 2020; ratificación de la denuncia de fecha 01 de diciembre de 2020; acta circunstanciada de no entrega recepción de fecha 01 de enero de 2020; en copias certificadas como consta en el acta circunstanciada de fecha 10 de febrero de 2022, **documentación que no atiende la observación planteada. Por lo que se emite:**

### **Solicitud de Aclaración**

#### **2017-OA/SFCPM/SEM/007/2021-SA-004**

El municipio de **San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de la obra denominada: **AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ VISTA HERMOSA**, ubicada en la localidad de **San José Vista Hermosa**, la documentación que acredite la autorización de la citada obra en el presupuesto de egresos, no se constató el

importe autorizado y contratado, la empresa a la que se adjudicó la obra, bajo que modalidad se realizó y con que recursos se ejecutó la referida obra.

Así mismo, respecto a la estimación única finiquito en cantidad de **\$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.)**, en donde fue pagada mediante cheque número 09, con afectación a la subcuenta 11121 Bancos/Tesorería, de la cuenta bancaria número 0110112216 correspondiente a los recursos del Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., deberá presentar los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2017, en los que se identifique el movimiento de pago al contratista realizado mediante el cheque número 09 por el importe total antes señalado, que permita identificar de forma individual el importe pagado por concepto de la estimación única finiquito; así mismo presente la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet y que la documentación comprobatoria del egreso se encuentre cancelada con la leyenda "Operado", identificándose con el nombre del fondo de aportaciones.

Así también, respecto a las pólizas contables y al auxiliar contable de la cuenta **2117 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO**, presente el registro de retenciones por concepto del 5 al millar y del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y que acredite haber efectuado el entero de las retenciones ante las instancias correspondientes.

Por lo anterior, deberá presentar el expediente técnico unitario de la obra antes señalada, en el cual se integre la documentación comprobatoria y justificativa que soporte las etapas de la obra pública consistentes en planeación y autorización, programación y presupuestación, proceso de adjudicación, contratación, ejecución, comprobación y entrega recepción, por lo que no acreditó que el pago relativo a la obra pública denominada **AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSE VISTA HERMOSA**, se encuentra soportado con la documentación comprobatoria y justificativa, determinándose el importe de **\$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.)**.

### **Resultado: ASE-06 (con observación)**

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que no fue entregado para los trabajos de esta auditoría, el expediente técnico unitario de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN**

**DE CUARTOS DORMITORIOS EN LA LOCALIDAD DE AGUA DE NIÑO ZOQUIÁPAM PRIMERA ETAPA**, ubicada en la localidad de **Agua de Niño Zoquiapam**, no obstante que fue solicitado mediante oficio de requerimiento de información número OSFE/OT/SFCPM/1267/2021 notificado el día 20 de agosto de 2021.

Derivado del análisis y revisión al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2017, Estado de Actividades del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2017 y Relación de Obras en Proceso del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2017, integrados en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017 del ente auditado, a los registros contables y a la documentación comprobatoria proporcionada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, se constató que se registró en la cuenta contable 1235 CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, sub-subcuenta 12352-02-05-008/2017 de la obra denominada **“Construcción de Cuartos Dormitorios en la Localidad de Agua de Niño Zoquiápam Primera Etapa”**, ubicada en la localidad de Agua de Niño Zoquiapam, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2017; con número de contrato **FISM/MSLZO/234/008/2017** sin especificar fecha, adjudicada a la empresa **CONSTRUCTORA CAMINO REAL DE VALLE, S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **\$1,020,000.00 (Un millón veinte mil pesos 00/100 M.N.)**, con un importe aprobado y pagado de \$ 1,020,000.00 (Un millón veinte mil pesos 00/100 M.N.), con un avance financiero y físico del 100% y con estatus de concluida; misma que fue pagada de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	BANCO				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE	RET. 5% AL MILLAR	3% REM. AL PERSONAL	IMPORTE NETO
ESTIMACIÓN	CHEQUE	13	NO ACREDITA EL PAGO \$500,000.00							
ESTIMACIÓN (FINIQUITO)	CHEQUE	16	NO ACREDITA EL PAGO \$ 520,000.00							
<b>TOTALES</b>				<b>\$0.00</b>	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS CFDI'S QUE SOPORTEN LA ESTIMACIÓN Y ESTIMACIÓN FINIQUITO					
							<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>

En virtud que el ente auditado no presentó el Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio 2017 del Ayuntamiento Municipal y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, y en

su caso, las modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2017 con sus correspondientes publicaciones, no acredita la autorización de recursos para la citada obra; así también no presentó el oficio de autorización y el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, motivo por el cual no se constató el importe autorizado, contratado, por lo tanto no se identificó la personal moral a la que se adjudicó la obra; no se constató bajo qué modalidad se realizó la adjudicación de obra y la fuente de recursos con la que se ejecutó.

Así mismo, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado respecto a la estimación y estimación finiquito se identificó el registro del momento devengado en las pólizas diario números 000547 y 000551 ambas de fecha 01 de octubre de 2017 y el registro del pago en las pólizas diarios números 000175 y 000203 de fechas 03 de mayo de 2017 y 15 de mayo de 2017, en cantidades de **\$ 500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.)** y **\$520,000.00 (Quinientos veinte mil pesos 00/100 M.N.)**, dando un importe total de **\$ 1,020,000.00 (Un millón veinte mil pesos 00/100 M.N.)**, en donde se señala que fueron pagadas mediante cheques números 13 y 16, con afectación a la subcuenta 11121 Bancos/Tesorería, de la cuenta bancaria número 0110112216 correspondiente a los recursos del Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., sin embargo se detectó que el ente auditado no acredita los pagos correspondientes, en virtud que no presentó los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2017, en los que se identifique los movimientos de pago al contratista realizados mediante los cheques número 13 y 16 por los importes antes señalados, que permitan identificar de forma individual los importes pagados por concepto de la estimación y estimación finiquito; así mismo se observó que no presentó la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y no se constató que la documentación comprobatoria del egreso se encuentre cancelada con la leyenda "Operado", identificándose con el nombre del fondo de aportaciones.

Así también, del análisis y revisión a la documentación presentada por el ente auditado, relativa a las pólizas contables y al auxiliar contable de la cuenta **2117 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO**, se detectó que el ente auditado no efectuó el registro de retenciones por concepto del 5 al millar y del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y no acredita haber efectuado el entero de las retenciones ante las instancias correspondientes.

Por lo anterior, en virtud que el ente fiscalizado no presentó el expediente técnico unitario de la obra antes señalada, en el cual se integre la documentación comprobatoria y justificativa que soporte las etapas de la obra pública consistentes en planeación y autorización, programación y presupuestación, proceso de adjudicación, contratación, ejecución, comprobación y entrega recepción, por lo que el ente auditado no acreditó que los pagos relativos a la obra pública denominada **CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIOS EN LA LOCALIDAD DE AGUA DE NIÑO ZOQUIAPAM PRIMERA ETAPA**, se encuentren soportados con la documentación comprobatoria y justificativa, determinándose el importe de **\$1,020,000.00 (Un millón veinte mil pesos 00/100 M.N.)**; por lo que el ente auditado no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafos tercero, cuarto y quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece que los recursos económicos de que dispongan los Municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y que la misma se deberá conservar y poner a disposición de las autoridades competentes; 43 fracción V de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que señala la facultad del Ayuntamiento para contratar obras públicas, con sujeción a las leyes aplicables; 33 de la **Ley de Coordinación Fiscal**, que establece que las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que reciban los municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social; 17 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que señala que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinará exclusivamente al financiamiento de las obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el **Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social**, publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, el 12 de

marzo de 2015 y el 31 de marzo de 2016, que establecen los mecanismos, procedimientos y responsabilidades de los entes municipales para la operación eficaz y eficiente de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en su componente de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como su alineación a los objetivos señalados en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 64, 65 y 66 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales** que se refieren a la integración y actuaciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal; artículos 4, 20, 22, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 64, 65, 66 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; artículos 2 y 5 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, que establece y mantiene en materia de metrología el Sistema General de unidades de medida que entre otras se integra con la longitud y el metro; artículos 8 fracciones XI, XIII, XIV, XXIV y XXVII, 118 fracciones II y III, 136, 148, 149, 150, 184, 186 fracciones II, V y VIII, 191 y 197 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca** que establece los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano; **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, el cual en su artículo 1 indica que tiene como objeto controlar las obras de construcción, instalaciones, modificaciones, ampliación, reparación, conservación, restauración y demolición y definir los principios conforme a los cuales el municipio ejercerá sus atribuciones.

Derivado de lo anterior, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 76 último y penúltimo párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; 40, 42, 43, 67 y 70 fracción II de **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; además a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación** que establecen

entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 64 y 66 de la **Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca** que establecen que son sujetos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal los Gobiernos Municipales que realicen las erogaciones establecidas en el artículo 63 y establece la obligación del pago de este impuesto mediante declaración bimestral definitiva que deberá ser presentada en los primeros 17 días de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre, y enero del año siguiente; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia , y los supuestos normativos previstos en los artículos 42 y 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establecen que la contabilización de las operaciones presupuestales y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, y las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el importe de **\$ 1,020,000.00 (Un millón veinte mil pesos 00/100 M.N.)**, conforme a las observaciones detalladas en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0014/2022, se notificaron el día 26 de enero de 2022 los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que la entidad fiscalizada, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El municipio de **San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó el oficio número MSLZ/2022/42 de fecha 10 de febrero de 2022; en el que anexa denuncia de fecha 05 de junio de 2020; ratificación de la denuncia de fecha 01 de diciembre de 2020; acta circunstanciada de no entrega recepción de fecha 01 de enero de 2020; en copias certificadas como consta en el acta circunstanciada de fecha 10 de febrero de 2022, **documentación que no atiende la observación planteada. Por lo que se emite:**

## Solicitud de Aclaración

**2017-OA/SFCPM/SEM/007/2021-SA-005**

El municipio de **San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIOS EN LA LOCALIDAD DE AGUA DE NIÑO ZOQUIÁPAM PRIMERA ETAPA**, ubicada en la localidad de **Agua de Niño Zoquiapam**, la documentación que acredite la autorización de recursos para la citada obra; así también no presentó el oficio de autorización y el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, motivo por el cual no se constató el importe autorizado, contratado, por lo tanto no se identificó la personal moral a la que se adjudicó la obra; no se constató bajo qué modalidad se realizó la adjudicación de obra y la fuente de recursos con la que se ejecutó.

Así mismo, respecto a la estimación y estimación finiquito el registro del momento devengado en las pólizas diario números 000547 y 000551 ambas de fecha 01 de octubre de 2017 y el registro del pago en las pólizas diarios números 000175 y 000203 de fechas 03 de mayo de 2017 y 15 de mayo de 2017, en cantidades de **\$ 500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.)** y **\$520,000.00 (Quinientos veinte mil pesos 00/100 M.N.)**, dando un importe total de **\$ 1,020,000.00 (Un millón veinte mil pesos 00/100 M.N.)**, en donde se señala que fueron pagadas mediante cheques números 13 y 16, con afectación a la subcuenta 11121 Bancos/Tesorería, de la cuenta bancaria número 0110112216 correspondiente a los recursos del Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., deberá presentar los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2017, en los que se identifique los movimientos de pago al contratista realizados mediante los cheques número 13 y 16 por los importes antes señalados, que permitan identificar de forma individual los importes pagados por concepto de la estimación y estimación finiquito; así mismo presente la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y que la documentación comprobatoria del egreso se encuentre cancelada con la leyenda "Operado", identificándose con el nombre del fondo de aportaciones.

Así también, respecto a las pólizas contables y al auxiliar contable de la cuenta **2117 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO**, presente el registro de retenciones por concepto del 5 al millar y

del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y que acredite haber efectuado el entero de las retenciones ante las instancias correspondientes.

Por lo anterior, deberá presentar el expediente técnico unitario de la obra antes señalada, en el cual se integre la documentación comprobatoria y justificativa que soporte las etapas de la obra pública consistentes en planeación y autorización, programación y presupuestación, proceso de adjudicación, contratación, ejecución, comprobación y entrega recepción, por lo que no acreditó que los pagos relativos a la obra pública denominada **CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIOS EN LA LOCALIDAD DE AGUA DE NIÑO ZOQUIAPAM PRIMERA ETAPA**, se encuentren soportados con la documentación comprobatoria y justificativa, determinándose el importe de **\$1,020,000.00 (Un millón veinte mil pesos 00/100 M.N.)**.

### Resultado: ASE-07 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que no fue entregado para los trabajos de esta auditoría, el expediente técnico unitario de la obra denominada: **AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE PEÑA COLORADA, ZOQUIÁPAM**, ubicada en la localidad de **Peña Colorada**, no obstante que fue solicitado mediante oficio de requerimiento de información número OSFE/OT/SFCPM/1267/2021 notificado el día 20 de agosto de 2021.

Derivado del análisis y revisión al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2017, Estado de Actividades del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2017 y Relación de Obras en Proceso del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2017, integrados en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017 del ente auditado, a los registros contables y a la documentación comprobatoria proporcionada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, se constató que se registró en la cuenta contable 1235 CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, sub-subcuenta 12354-02-05-011/2017 de la obra denominada **"Ampliación de Red de Energía Eléctrica en la Localidad de Peña Colorada, Zoquiápam"**, ubicada en la localidad de **Peña Colorada**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2017; con número de contrato **FISM/MSLZO/FONDOIII/0010/2017** sin especificar

fecha, adjudicada a la empresa **COMERCIALIZADORA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN MOBRAZ, S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **\$ 1,350,000.00 (Un millón trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, con un importe aprobado y pagado de \$ 1,350,000.00 (Un millón trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), con un avance financiero y físico del 100% y con estatus de concluida; misma que fue pagada de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 0110112216 INSTITUCIÓN BANCARIA BBVA BANCOMER, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE	RET. 5% AL MILLAR	3% REM. AL PERSONAL	IMPORTE NETO
ESTIMACIÓN	CAJA	PÓLIZA DE EGRESOS 000393	01/10/2017	\$ 300,000.00	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS CFDI'S QUE SOPORTEN LAS ESTIMACIONES					
ESTIMACIÓN	CHEQUE	04		NO ACREDITA EL PAGO \$500,000.00						
ESTIMACIÓN	CHEQUE	11		NO ACREDITA EL PAGO \$300,000.00						
ESTIMACIÓN (FINIQUITO)	CHEQUE	14		NO ACREDITA EL PAGO \$250,000.00						
TOTALS				\$300,000.00			\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

En virtud que el ente auditado no presentó el Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio 2017 del Ayuntamiento Municipal y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, y en su caso, las modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2017 con sus correspondientes publicaciones, no acredita la autorización de recursos para la citada obra; así también no presentó el oficio de autorización y el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, motivo por el cual no se constató el importe autorizado, contratado, por lo tanto no se identificó la personal moral a la que se adjudicó la obra; no se constató bajo qué modalidad se realizó la adjudicación de obra y la fuente de recursos con la que se ejecutó.

Derivado del análisis y revisión efectuada a tres estimaciones y estimación finiquito, documentación presentada por el ente fiscalizado, se identificó el registro del momento devengado en las pólizas diario números 000510, 000513, 000539 y 000548 todas de fecha 01 de octubre de 2017 y el registro del pago en las pólizas de egresos números 000393 y 000010, pólizas diario números 000137 y 000184, de fechas 01 de octubre de 2017, 28 de febrero de 2017, 21 de abril de 2017 y 05 de mayo de 2017 respectivamente, por las cantidades de **\$ 300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.)**, **\$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**, **\$ 300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.)** y **\$ 250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**

**pesos 00/100 M.N. ),** dando un importe total de **\$1,350,000.00 (Un millón trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N. )**, en donde se señala en la primer estimación que fue pagada en efectivo con recursos del Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales (FISM-DF), y las tres estimaciones restantes fueron pagadas mediante cheques números 04, 11 y 14, con afectación a la subcuenta 11121 Bancos/Tesorería, de la cuenta bancaria número 0110112216 correspondiente a los recursos del Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., sin embargo se detectó que el ente auditado no acredita los pagos correspondientes, en virtud de que no presentó los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2017, en los que se identifiquen los movimientos de pago al contratista realizados mediante los cheques número 04, 11 y 14, por los importes antes señalados, que permitan identificar de forma individual los importes pagados por concepto de estimación y estimación finiquito; así mismo se observó que no presentó la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y no se constató que la documentación comprobatoria del egreso se encuentre cancelada con la leyenda "Operado", identificándose con el nombre del fondo de aportaciones.

Del análisis y revisión a la documentación presentada por el ente auditado, relativa a las pólizas contables y al auxiliar contable de la cuenta **2117 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO**, se detectó que el ente auditado no efectuó el registro de retenciones por concepto del 5 al millar y del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, igualmente no acredita haber efectuado el entero de las retenciones ante las instancias correspondientes.

Por lo anterior, en virtud que el ente fiscalizado no presentó el expediente técnico unitario de la obra antes señalada, en el cual se integre la documentación comprobatoria y justificativa que soporte las etapas de la obra pública consistentes en planeación y autorización, programación y presupuestación, proceso de adjudicación, contratación, ejecución, comprobación y entrega recepción, por lo que el ente auditado no acredító que los pagos relativos a la obra pública denominada **AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE PEÑA COLORADA ZOQUIAPAM**, se encuentren soportados con la documentación comprobatoria y justificativa, determinándose el importe de **\$1,350,000.00 (Un millón trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N. )**; por lo que

el ente auditado no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafos tercero, cuarto y quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece que los recursos económicos de que dispongan los Municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y que la misma se deberá conservar y poner a disposición de las autoridades competentes; artículo 43 fracción V de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que señala la facultad del Ayuntamiento para contratar obras públicas, con sujeción a las leyes aplicables; artículo 33 de la **Ley de Coordinación Fiscal**, que establece que las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que reciban los municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social; artículo 17 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que señala que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinará exclusivamente al financiamiento de las obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el **Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social**, publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, el 12 de marzo de 2015 y el 31 de marzo de 2016, que establecen los mecanismos, procedimientos y responsabilidades de los entes municipales para la operación eficaz y eficiente de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en su componente de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como su alineación a los objetivos señalados en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 64, 65 y 66 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales** que se refieren a la integración y actuaciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal; artículos 4, 20, 22, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 64, 65, 66 y 73 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios**

**Relacionados del Estado de Oaxaca**, que tiene por objeto regular el gasto público destinado a las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación, mantenimiento y control de la obra pública que contraten o ejecuten la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos de los Municipios del Estado; artículos 2 y 5 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, que establece y mantiene en materia de metrología el Sistema General de unidades de medida que entre otras se integra con la longitud y el metro; artículos 8 fracciones XI, XIII, XIV, XXIV y XXVII, 118 fracciones II y III, 136, 148, 149, 150, 184, 186 fracciones II, V y VIII, 191 y 197 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca** que establece los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano; artículos 16, 17, 18, 23, 24 y 50 de la **Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca** que establecen que los municipios tendrán la facultad para realizar la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades, las cuales requerirán la autorización en materia de impacto ambiental; **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, el cual en su artículo 1 indica que tiene como objeto controlar las obras de construcción, instalaciones, modificaciones, ampliación, reparación, conservación, restauración y demolición y definir los principios conforme a los cuales el municipio ejercerá sus atribuciones; **Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, INSTALACIONES ELECTRICAS (UTILIZACION)**, señala que la construcción de instalaciones aéreas en media y baja tensión obedece a la necesidad de documentar y uniformizar la calidad y simplificar la construcción en instalaciones de distribución, además que permita lograr una operación eficiente y segura con un mínimo de mantenimiento incluyendo los desarrollos tecnológicos en materiales y equipos, para la aplicación del personal del Comisión Federal de Electricidad y externo que proyecta, construye y supervisa.

Resultado de la revisión y análisis anterior, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 76 último y penúltimo párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; 40, 42, 43, 67 y 70 fracción II de **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos

contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; además a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda “operado”, identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación** que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 64 y 66 de la **Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca** que establecen que son sujetos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal los Gobiernos Municipales que realicen las erogaciones establecidas en el artículo 63 y establece la obligación del pago de este impuesto mediante declaración bimestral definitiva que deberá ser presentada en los primeros 17 días de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre, y enero del año siguiente; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y los supuestos normativos previstos en los artículos 42 y 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establecen que la contabilización de las operaciones presupuestales y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, y las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el importe de **\$1,350,000.00 (Un millón trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, conforme a las observaciones detalladas en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0014/2022, se notificaron el día 26 de enero de 2022 los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que la entidad fiscalizada, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El municipio de **San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó el oficio número

MSLZ/2022/42 de fecha 10 de febrero de 2022; en el que anexa denuncia de fecha 05 de junio de 2020; ratificación de la denuncia de fecha 01 de diciembre de 2020; acta circunstanciada de no entrega recepción de fecha 01 de enero de 2020; en copias certificadas como consta en el acta circunstanciada de fecha 10 de febrero de 2022, **documentación que no atiende la observación planteada. Por lo que se emite:**

### **Solicitud de Aclaración**

#### **2017-OA/SFCPM/SEM/007/2021-SA-006**

El municipio de **San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de la obra denominada: **AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE PEÑA COLORADA, ZOQUIÁPAM**, ubicada en la localidad de **Peña Colorada**, la documentación que acredite la autorización de recursos para la citada obra; así también no presentó el oficio de autorización y el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, motivo por el cual no se constató el importe autorizado, contratado, por lo tanto no se identificó la personal moral a la que se adjudicó la obra; no se constató bajo qué modalidad se realizó la adjudicación de obra y la fuente de recursos con la que se ejecutó.

Respecto a las tres estimaciones y estimación finiquito, el registro del momento devengado en las pólizas diario números 000510, 000513, 000539 y 000548 todas de fecha 01 de octubre de 2017 y el registro del pago en las pólizas de egresos números 000393 y 000010, pólizas diario números 000137 y 000184, de fechas 01 de octubre de 2017, 28 de febrero de 2017, 21 de abril de 2017 y 05 de mayo de 2017 respectivamente, por las cantidades de **\$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.)**, **\$ 500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**, **\$ 300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.)** y **\$ 250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, dando un importe total de **\$1,350,000.00 (Un millón trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, en donde se señala en la primer estimación que fue pagada en efectivo con recursos del Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales (FISM-DF), y las tres estimaciones restantes fueron pagadas mediante cheques números 04, 11 y 14, con afectación a la subcuenta 11121 Bancos/Tesorería, de la cuenta bancaria número 0110112216 correspondiente a los recursos del Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., deberá presentar los estados

de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2017, en los que se identifiquen los movimientos de pago al contratista realizados mediante los cheques número 04, 11 y 14, por los importes antes señalados, que permitan identificar de forma individual los importes pagados por concepto de estimación y estimación finiquito; así mismo presente la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y que la documentación comprobatoria del egreso se encuentre cancelada con la leyenda "Operado", identificándose con el nombre del fondo de aportaciones.

Respecto a las pólizas contables y al auxiliar contable de la cuenta **2117 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO**, presente el registro de retenciones por concepto del 5 al millar y del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, igualmente que acredite haber efectuado el entero de las retenciones ante las instancias correspondientes.

Por lo anterior, deberá presentar el expediente técnico unitario de la obra antes señalada, en el cual se integre la documentación comprobatoria y justificativa que soporte las etapas de la obra pública consistentes en planeación y autorización, programación y presupuestación, proceso de adjudicación, contratación, ejecución, comprobación y entrega recepción, por lo que el ente auditado no acreditó que los pagos relativos a la obra pública denominada **AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE PEÑA COLORADA ZOQUIAPAM**, se encuentren soportados con la documentación comprobatoria y justificativa, determinándose el importe de **\$1,350,000.00 (Un millón trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**.

### **Resultado: ASE-08 (con observación)**

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que no fue entregado para los trabajos de esta auditoría, el expediente técnico unitario de la obra denominada: **AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE SAN MARTÍN, ZOQUIÁPAM**, ubicada en la localidad de **San Martín**, no obstante que fue solicitado mediante oficio de requerimiento de información número OSFE/OT/SFCPM/1267/2021 notificado el día 20 de agosto de 2021.

Derivado del análisis y revisión al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2017, Estado de Actividades del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2017 y Relación de Obras en Proceso del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2017, integrados en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017 del ente auditado, a los registros contables y a la documentación comprobatoria proporcionada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, se constató que se registró en la cuenta contable 1235 CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, sub-subcuenta 12354-02-05-012/2017 de la obra denominada **“Ampliación de Red de Energía Eléctrica en la Localidad de San Martín, Zoquiápam”**, ubicada en la localidad de San Martín, fue ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) del ejercicio 2017; Así también según Relación de Obras en Proceso, la obra fue registrada con número de contrato **FISM/MSLZO/FONDOIII/0012/2017** sin especificar fecha, adjudicada a la empresa **COMERCIALIZADORA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN MOBRAZ, S.A. DE C.V.**, identificando el registro de aprobado y pagado por el importe de **\$1,200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, reportando un avance físico y financiero del 100% y con estatus de concluida; misma que fue pagada de acuerdo al siguiente registro:

CONCEPTO	BANCO				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE	RET. 5% AL MILLAR	3% REM. AL PERSONAL	IMPORTE NETO
ESTIMACIÓN UNICA (FINIQUITO)	CHEQUE	07	NO ACREDITA EL PAGO \$1,200,000.00	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA AL CFDI QUE SOPORTE LA ESTIMACIÓN						
			TOTALES	\$0.00			\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

En virtud que el ente auditado no presentó el Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio 2017 del Ayuntamiento Municipal y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, y en su caso, las modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2017 con sus correspondientes publicaciones, no acredita la autorización de recursos para la citada obra; así también no presentó el oficio de autorización y el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, motivo por el cual no se constató el importe autorizado, contratado, por lo tanto no se identificó la personal moral a la que se adjudicó la obra; no se constató bajo qué modalidad se realizó la adjudicación de obra y la fuente de recursos con la que se ejecutó.

Así mismo, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto a la estimación única finiquito, se identificó el registro del momento devengado en la póliza diario número 000523 de fecha 01 de octubre de 2017 y el registro del pago en póliza diario número 000097 de fecha 01 de abril de 2017 y póliza de egreso 000402 de fecha 1 de octubre 2017, en cantidad de **\$ 1,200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, en donde se señala que fue pagada mediante cheque número 07, con afectación a la subcuenta 11121 Bancos/Tesorería, de la cuenta bancaria número 0110112216 correspondiente a los recursos del Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A.; sin embargo, se detectó que el ente auditado no acredita el pago correspondiente, en virtud que no presentó los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2017, en los que se identifique el movimiento de pago al contratista, realizado mediante el cheque número 07 por el importe total antes señalado, que permita identificar de forma individual el importe pagado por concepto de la estimación única finiquito; así mismo se observó que no presentó la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y no se constató que la documentación comprobatoria del egreso se encuentre cancelada con la leyenda "Operado", identificándose con el nombre del fondo de aportaciones.

Así también, del análisis y revisión a la documentación presentada por el ente auditado, relativa a las pólizas contables y al auxiliar contable de la cuenta **2117 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO**, se detectó que el ente auditado no efectuó el registro de retenciones por concepto del 5 al millar y del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, igualmente no acredita haber efectuado el entero de las retenciones ante las instancias correspondientes.

Por lo anterior, en virtud que el ente fiscalizado no presentó el expediente técnico unitario de la obra antes señalada, en el cual se integre la documentación comprobatoria y justificativa que soporte las etapas de la obra pública consistentes en planeación y autorización, programación y presupuestación, proceso de adjudicación, contratación, ejecución, comprobación y entrega recepción, por lo que el ente auditado no acredító que el pago relativo a la obra pública denominada **AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE SAN MARTÍN ZOQUIAPAM**, se encuentra soportado con la documentación comprobatoria y justificativa, determinándose el importe de **\$1,200,000.00 (Un millón doscientos mil**

**pesos 00/100 M.N.);** por lo que el ente auditado no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafos tercero, cuarto y quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece que los recursos económicos de que dispongan los Municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y que la misma se deberá conservar y poner a disposición de las autoridades competentes; artículo 43 fracción V de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que señala la facultad del Ayuntamiento para contratar obras públicas, con sujeción a las leyes aplicables; artículo 33 de la **Ley de Coordinación Fiscal**, que establece que las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que reciban los municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social; artículo 17 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que señala que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinará exclusivamente al financiamiento de las obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el **Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social**, publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, el 12 de marzo de 2015 y el 31 de marzo de 2016, que establecen los mecanismos, procedimientos y responsabilidades de los entes municipales para la operación eficaz y eficiente de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en su componente de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como su alineación a los objetivos señalados en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 64, 65 y 66 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales** que se refieren a la integración y actuaciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal; artículos 4, 20, 22, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 64, 65, 66 y 73 de la **Ley de Obras Públicas y**

**Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que tiene por objeto regular el gasto público destinado a las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación, mantenimiento y control de la obra pública que contraten o ejecuten la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos de los Municipios del Estado; artículos 2 y 5 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, que establece y mantiene en materia de metrología el Sistema General de unidades de medida que entre otras se integra con la longitud y el metro; artículos 8 fracciones XI, XIII, XIV, XXIV y XXVII, 118 fracciones II y III, 136, 148, 149, 150, 184, 186 fracciones II, V y VIII, 191 y 197 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca** que establece los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano; artículos 16, 17, 18, 23, 24 y 50 de la **Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca** que establecen que los municipios tendrán la facultad para realizar la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades, las cuales requerirán la autorización en materia de impacto ambiental; **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, el cual en su artículo 1 indica que tiene como objeto controlar las obras de construcción, instalaciones, modificaciones, ampliación, reparación, conservación, restauración y demolición y definir los principios conforme a los cuales el municipio ejercerá sus atribuciones; **Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, INSTALACIONES ELECTRICAS (UTILIZACION)**, señala que la construcción de instalaciones aéreas en media y baja tensión obedece a la necesidad de documentar y uniformizar la calidad y simplificar la construcción en instalaciones de distribución, además que permita lograr una operación eficiente y segura con un mínimo de mantenimiento incluyendo los desarrollos tecnológicos en materiales y equipos, para la aplicación del personal del Comisión Federal de Electricidad y externo que proyecta, construye y supervisa.

Derivado de lo anterior, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 76 último y penúltimo párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; 40, 42, 43, 67 y 70 fracción II de **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido,

devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; además a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación** que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 64 y 66 de la **Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca** que establecen que son sujetos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal los Gobiernos Municipales que realicen las erogaciones establecidas en el artículo 63 y establece la obligación del pago de este impuesto mediante declaración bimestral definitiva que deberá ser presentada en los primeros 17 días de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre, y enero del año siguiente; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia , y los supuestos normativos previstos en los artículos 42 y 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establecen que la contabilización de las operaciones presupuestales y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, y las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el importe de **\$ 1,200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, conforme a las observaciones detalladas en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0014/2022, se notificaron el día 26 de enero de 2022 los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que la entidad fiscalizada, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El municipio de **San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó el oficio número MSLZ/2022/42 de fecha 10 de febrero de 2022; en el que anexa denuncia de fecha 05 de junio de 2020; ratificación de la denuncia de fecha 01

de diciembre de 2020; acta circunstanciada de no entrega recepción de fecha 01 de enero de 2020; en copias certificadas como consta en el acta circunstanciada de fecha 10 de febrero de 2022, **documentación que no atiende la observación planteada. Por lo que se emite:**

### **Solicitud de Aclaración**

**2017-OA/SFCPM/SEM/007/2021-SA-007**

El municipio de **San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de la obra denominada: **AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE SAN MARTÍN, ZOQUIÁPAM**, ubicada en la localidad de **San Martín**, la documentación que acredite la autorización de recursos para la citada obra; así también no presentó el oficio de autorización y el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, motivo por el cual no se constató el importe autorizado, contratado, por lo tanto no se identificó la personal moral a la que se adjudicó la obra; no se constató bajo qué modalidad se realizó la adjudicación de obra y la fuente de recursos con la que se ejecutó.

Así mismo, respecto a la estimación única finiquito, el registro del momento devengado en la póliza diario número 000523 de fecha 01 de octubre de 2017 y el registro del pago en póliza diario número 000097 de fecha 01 de abril de 2017 y póliza de egreso 000402 de fecha 1 de octubre 2017, en cantidad de **\$1,200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, que fue pagada mediante cheque número 07, con afectación a la subcuenta 11121 Bancos/Tesorería, de la cuenta bancaria número 0110112216 correspondiente a los recursos del Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A.; deberá presentar los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2017, en los que se identifique el movimiento de pago al contratista, realizado mediante el cheque número 07 por el importe total antes señalado, que permita identificar de forma individual el importe pagado por concepto de la estimación única finiquito; así mismo presente la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y que la documentación comprobatoria del egreso se encuentre cancelada con la leyenda “Operado”, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones.

Así también, de las pólizas contables y al auxiliar contable de la cuenta **2117 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO**, presente el registro de retenciones por concepto del 5 al millar y del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, igualmente que acredite haber efectuado el entero de las retenciones ante las instancias correspondientes.

Por lo anterior, deberá presentar el expediente técnico unitario de la obra antes señalada, en el cual se integre la documentación comprobatoria y justificativa que soporte las etapas de la obra pública consistentes en planeación y autorización, programación y presupuestación, proceso de adjudicación, contratación, ejecución, comprobación y entrega recepción, por lo que el ente auditado no acreditó que el pago relativo a la obra pública denominada **AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE SAN MARTÍN ZOQUIAPAM**, se encuentra soportado con la documentación comprobatoria y justificativa, determinándose el importe de **\$1,200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**.

#### Resultado: ASE-09 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que no fue entregado para los trabajos de esta auditoría, el expediente técnico unitario de la obra denominada: **AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, ubicada en la localidad de **San José Vista Hermosa**, no obstante que fue solicitado mediante oficio de requerimiento de información número OSFE/OT/SFCPM/1267/2021 notificado el día 20 de agosto de 2021.

Derivado del análisis y revisión al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2017, Estado de Actividades del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2017, y Relación de Obras en Proceso del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2017 y Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2017, integrados en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017 del ente auditado, a los registros contables y a la documentación comprobatoria proporcionada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Lucas Zoquiápm**, **Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, se constató que se registró en la cuenta contable 1235 CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, subsubcuenta 12354-02-05-013/2017 de la obra denominada **“Ampliación de la Red de Distribución de Energía Eléctrica”**, ubicada en la localidad de

San José Vista Hermosa, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2017; Así también según Relación de Obras en Proceso, la obra fue registrada con número de contrato **FISM/MSLZO/234/013/2017** sin especificar fecha, adjudicada a la persona física **Hipólito Morales Ramírez**, identificando el registro de aprobado y pagado por el importe de **\$ 1,936,489.23 (Un millón novecientos treinta y seis mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 23/100 M.N.)**, con un avance físico y financiero del 100% y con estatus de concluida; misma que fue pagada de acuerdo a los siguientes registros:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA: 0110112216 INSTITUCIÓN BANCARIA: BBVA BANCOMER, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE	RET. 5% AL MILLAR	3% REM. AL PERSONAL	IMPORTE NETO
ESTIMACIÓN UNO	CHEQUE	000022	NO ACREDITA EL PAGO \$780,000.00	6F48CE7-B10F-4301-BCC4-0AAEB20C5635	03/07/2017	\$783,375.62	\$ 3,375.62	\$ 0.00	\$ 780,000.00	
ESTIMACIÓN DOS	CHEQUE	000030	NO ACREDITA EL PAGO \$700,154.02	75E45916-F371-412A-8EDF-351A3E56435B	20/07/2017	\$ 703,184.99	\$ 3,030.97	\$ 0.00	\$ 700,154.02	
ESTIMACIÓN TRES	CHEQUE	000042	NO ACREDITA EL PAGO \$291,730.84	870EAE01-FD0D-4142-9AA0-AC712A157D3D	22/09/2017	\$ 292,093.74	\$ 1,262.90	\$ 0.00	\$ 291,730.84	
ESTIMACIÓN (FINIQUITO)	CHEQUE	000053	NO ACREDITA EL PAGO \$164,604.36	0AEBC1C9-3203-4B5E-8E31-5DCEB099FD6B	08/11/2017	\$ 165,316.93	\$ 712.57	\$ 0.00	\$ 164,604.36	
TOTALES						\$1,944,872.28	\$8,383.06	\$ 0.00	\$1,936,489.22	

En virtud que el ente auditado no presentó el Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio 2017 del Ayuntamiento Municipal y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, y en su caso, las modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2017 con sus correspondientes publicaciones, el oficio de autorización y el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, no acredita la autorización de recursos para la citada obra; así también no presentó el oficio de autorización y el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, motivo por el cual no se constató el importe autorizado, contratado, por lo tanto no se identificó la personal moral a la que se adjudicó la obra; no se constató bajo qué modalidad se realizó la adjudicación de obra y la fuente de recursos con la que se ejecutó.

Así mismo, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto a las estimaciones uno, dos, tres y finiquito, se identificó el registro del momento devengado en las pólizas diario números 000560, 000569, 000584 y 000632 las tres primeras de fecha 01 de octubre de 2017 y la última de fecha 07 de noviembre de 2017 respectivamente; el

registro del pago en las pólizas de egresos números 000431, 000440, 000455 y 000491 las tres primeras de fecha 01 de octubre de 2017 y la última de fecha 08 de noviembre de 2017, en cantidades de \$ 780,000.00 (Setecientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), \$ 700,154.02 (Setecientos mil ciento cincuenta y cuatro pesos 02/100 M.N.), \$ 291,730.84 (Doscientos noventa y un mil setecientos treinta pesos 84/100 M.N.), \$ 164,604.36 (Ciento sesenta y cuatro mil seiscientos cuatro pesos 36/100 M.N.) respectivamente, sumando un importe total de **\$1,936,489.22 (Un millón novecientos treinta y seis mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 22/100 M.N.)**, pagadas mediante cheques números 000022, 000030, 000042 y 000053, con afectación a la subcuenta 11121 Bancos/Tesorería, de la cuenta bancaria número 0110112216 correspondiente a los recursos del Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A.; sin embargo se detectó que el ente auditado no acredita los pagos correspondientes, en virtud que no presentó los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2017, en los que se identifique los movimientos de pago al contratista realizados por los importes antes señalados, que permitan identificar de forma individual los importes pagados por concepto de estimaciones uno, dos, tres y finiquito; así mismo se constató que se encuentra soportado con la documentación comprobatoria, no obstante que presentó representaciones impresas de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, aportó los archivos electrónicos con extensión .xml de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con folios fiscales 6F48CCE2-B10E-4301-BCC4-0AABB26C6635, 75E45916-F371-412A-BEBF-351A3E56435B, 870EAE01-FDED-4142-9AA9-AC712A157D3D y 0AEBC1C9-3203-4B5B-BE31-5DC8E099FD6B, de fechas 03 de julio de 2017, 20 de julio de 2017, 22 de septiembre de 2017 y 08 de noviembre de 2017 respectivamente. Así también se constató que la documentación comprobatoria del egreso no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificándose con el nombre del fondo de aportaciones.

Así también, del análisis y revisión a la documentación presentada por el ente auditado, relativa a las pólizas contables, a las representaciones impresas de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y los archivos electrónicos con extensión .xml con folios fiscales 6F48CCE2-B10E-4301-BCC4-0AABB26C6635, 75E45916-F371-412A-BEBF-351A3E56435B, 870EAE01-FDED-4142-9AA9-AC712A157D3D y 0AEBC1C9-3203-4B5B-BE31-5DC8E099FD6B, de fechas 03 de julio de 2017, 20 de julio de 2017, 22 de septiembre de 2017 y 08 de noviembre de 2017 respectivamente, al auxiliar contable de la cuenta **2117 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO**,

se detectó que el ente auditado no efectuó el registro de retenciones por concepto del 5 al millar en cantidades de \$3,376.62 (Tres mil trescientos setenta y seis pesos 62/100 M.N.), \$ 3,030.97 (Tres mil treinta pesos 97/100 M.N.), \$ 1,262.90 (Mil doscientos sesenta y dos pesos 90/100 M.N.) y \$ 712.57 (Setecientos doce pesos 57/100 M.N.), sumando el importe total de **\$8,383.06 (Ocho mil trescientos ochenta y tres pesos 06/100 M.N.)** que constan en los archivos electrónicos con extensión .xml; igualmente no acredita haber efectuado el entero de las retenciones ante las instancias correspondientes.

Por lo anterior, en virtud que el ente fiscalizado no presentó el expediente técnico unitario de la obra antes señalada, en el cual se integre la documentación comprobatoria y justificativa que soporte las etapas de la obra pública consistentes en planeación y autorización, programación y presupuestación, proceso de adjudicación, contratación, ejecución, comprobación y entrega recepción, por lo que el ente auditado no acredító que los pagos relativos a la obra pública denominada **AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, se encuentren soportados con la documentación comprobatoria y justificativa, determinándose el importe de **\$1,936,489.22 (Un millón novecientos treinta y seis mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 22/100 M.N.)**; por lo que el ente auditado no acredító haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafos tercero, cuarto y quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece que los recursos económicos de que dispongan los Municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y que la misma se deberá conservar y poner a disposición de las autoridades competentes; artículo 43 fracción V de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que señala la facultad del Ayuntamiento para contratar obras públicas, con sujeción a las leyes aplicables; artículo 33 de la **Ley de Coordinación Fiscal**, que establece que las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que reciban los municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social; artículo 17 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que señala que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinará exclusivamente al financiamiento de las obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su

población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el **Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social**, publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, el 12 de marzo de 2015 y el 31 de marzo de 2016, que establecen los mecanismos, procedimientos y responsabilidades de los entes municipales para la operación eficaz y eficiente de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en su componente de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como su alineación a los objetivos señalados en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 64, 65 y 66 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales** que se refieren a la integración y actuaciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal; artículos 4, 20, 22, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 64, 65, 66 y 73 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que tiene por objeto regular el gasto público destinado a las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación, mantenimiento y control de la obra pública que contraten o ejecuten la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos de los Municipios del Estado; artículos 2 y 5 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, que establece y mantiene en materia de metrología el Sistema General de unidades de medida que entre otras se integra con la longitud y el metro; artículos 8 fracciones XI, XIII, XIV, XXIV y XXVII, 118 fracciones II y III, 136, 148, 149, 150, 184, 186 fracciones II, V y VIII, 191 y 197 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca** que establece los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano; artículos 16, 17, 18, 23, 24 y 50 de la **Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca** que establecen que los municipios tendrán la facultad para realizar la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades, las cuales requerirán la autorización en materia de impacto ambiental; **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, el cual en su artículo 1 indica que tiene como objeto controlar las obras de construcción, instalaciones, modificaciones, ampliación, reparación, conservación, restauración y demolición y definir los principios conforme a los

cuales el municipio ejercerá sus atribuciones; **Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, INSTALACIONES ELECTRICAS (UTILIZACION)**, señala que la construcción de instalaciones aéreas en media y baja tensión obedece a la necesidad de documentar y uniformizar la calidad y simplificar la construcción en instalaciones de distribución, además que permita lograr una operación eficiente y segura con un mínimo de mantenimiento incluyendo los desarrollos tecnológicos en materiales y equipos, para la aplicación del personal del Comisión Federal de Electricidad y externo que proyecta, construye y supervisa.

Derivado de lo anterior, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 76 último y penúltimo párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; 40, 42, 43, 67 y 70 fracción II de **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; asimismo a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación** que establecen entre otras obligaciones, la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 64 y 66 de la **Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca** que establecen que son sujetos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal los Gobiernos Municipales que realicen las erogaciones establecidas en el artículo 63 y establece la obligación del pago de este impuesto mediante declaración bimestral definitiva que deberá ser presentada en los primeros 17 días de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre, y enero del año siguiente; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y los supuestos normativos previstos en los artículos 42 y 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establecen que la contabilización de las operaciones presupuestales y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, y las sanciones en caso de no

tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el importe de **\$ 1,944,872.28 (Un millón novecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y dos pesos 28/100 M.N.)**, conforme a las observaciones detalladas en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0014/2022, se notificaron el día 26 de enero de 2022 los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que la entidad fiscalizada, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El municipio de **San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó el oficio número MSLZ/2022/42 de fecha 10 de febrero de 2022; en el que anexa denuncia de fecha 05 de junio de 2020; ratificación de la denuncia de fecha 01 de diciembre de 2020; acta circunstanciada de no entrega recepción de fecha 01 de enero de 2020; en copias certificadas como consta en el acta circunstanciada de fecha 10 de febrero de 2022, **documentación que no atiende la observación planteada. Por lo que se emite:**

### **Solicitud de Aclaración**

#### **2017-OA/SFCPM/SEM/007/2021-SA-008**

El municipio de **San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de la obra denominada: **AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, ubicada en la localidad de **San José Vista Hermosa**, la documentación que acredite la autorización de recursos para la citada obra; así también no presentó el oficio de autorización y el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, motivo por el cual no se constató el importe autorizado, contratado, por lo tanto no se identificó la personal moral a la que se adjudicó la obra; no se constató bajo qué modalidad se realizó la adjudicación de obra y la fuente de recursos con la que se ejecutó.

Así mismo, respecto a las estimaciones uno, dos, tres y finiquito, el registro del momento devengado en las pólizas diario números 000560, 000569, 000584 y 000632 las tres primeras de fecha 01 de octubre de 2017 y la última de fecha 07 de noviembre de 2017 respectivamente; el registro del pago en las pólizas de egresos números 000431, 000440, 000455 y 000491 las tres primeras de fecha 01 de octubre de 2017 y la última de fecha 08 de noviembre de 2017, en cantidades de \$ 780,000.00 (Setecientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), \$ 700,154.02 (Setecientos mil ciento cincuenta y cuatro pesos 02/100 M.N.), \$291,730.84 (Doscientos noventa y un mil setecientos treinta pesos 84/100 M.N.), \$164,604.36 (Ciento sesenta y cuatro mil seiscientos cuatro pesos 36/100 M.N.) respectivamente, sumando un importe total de **\$1,936,489.22 (Un millón novecientos treinta y seis mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 22/100 M.N.)**, pagadas mediante cheques números 000022, 000030, 000042 y 000053, con afectación a la subcuenta 11121 Bancos/Tesorería, de la cuenta bancaria número 0110112216 correspondiente a los recursos del Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A.; deberá presentar los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2017, en los que se identifique los movimientos de pago al contratista realizados por los importes antes señalados, que permitan identificar de forma individual los importes pagados por concepto de estimaciones uno, dos, tres y finiquito; así mismo la documentación comprobatoria, no obstante que presentó representaciones impresas de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, aportó los archivos electrónicos con extensión .xml de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con folios fiscales 6F48CCE2-B10E-4301-BCC4-0AABB26C6635, 75E45916-F371-412A-BEBF-351A3E56435B, 870EAE01-FDED-4142-9AA9-AC712A157D3D y 0AEBC1C9-3203-4B5B-BE31-5DC8E099FD6B, de fechas 03 de julio de 2017, 20 de julio de 2017, 22 de septiembre de 2017 y 08 de noviembre de 2017 respectivamente. Así también la documentación comprobatoria del egreso se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificándose con el nombre del fondo de aportaciones.

Así también, respecto a las pólizas contables, las representaciones impresas de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y los archivos electrónicos con extensión .xml con folios fiscales 6F48CCE2-B10E-4301-BCC4-0AABB26C6635, 75E45916-F371-412A-BEBF-351A3E56435B, 870EAE01-FDED-4142-9AA9-AC712A157D3D y 0AEBC1C9-3203-4B5B-BE31-5DC8E099FD6B, de fechas 03 de julio de 2017, 20 de julio de 2017, 22 de septiembre de 2017 y 08 de noviembre de 2017 respectivamente, al auxiliar contable de la cuenta **2117 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO**, deberá

efectuar el registro de retenciones por concepto del 5 al millar en cantidades de \$3,376.62 (Tres mil trescientos setenta y seis pesos 62/100 M.N.), \$3,030.97 (Tres mil treinta pesos 97/100 M.N.), \$ 1,262.90 (Mil doscientos sesenta y dos pesos 90/100 M.N.) y \$ 712.57 (Setecientos doce pesos 57/100 M.N.), sumando el importe total de **\$8,383.06 (Ocho mil trescientos ochenta y tres pesos 06/100 M.N.)** que constan en los archivos electrónicos con extensión .xml; igualmente acredite haber efectuado el entero de las retenciones ante las instancias correspondientes.

Por lo anterior, deberá presentar el expediente técnico unitario de la obra antes señalada, en el cual se integre la documentación comprobatoria y justificativa que soporte las etapas de la obra pública consistentes en planeación y autorización, programación y presupuestación, proceso de adjudicación, contratación, ejecución, comprobación y entrega recepción, por lo que el ente auditado no acreditó que los pagos relativos a la obra pública denominada **AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, se encuentren soportados con la documentación comprobatoria y justificativa, determinándose el importe de **\$1,936,489.22 (Un millón novecientos treinta y seis mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 22/100 M.N.)**.

Por lo anterior, se determina un importe total observado de **\$1,944,872.28 (un millón novecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y dos pesos 28/100 M.N.)**, que incluye los pagos no acreditados con documentación comprobatoria y justificativa relativos a la obra pública denominada **AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, **\$1,936,489.22 (Un millón novecientos treinta y seis mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 22/100 M.N.)** y **\$8,383.06 (Ocho mil trescientos ochenta y tres pesos 06/100 M.N.)** respecto a las retenciones por concepto de 5 al millar.

### Resultado: ASE-10 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que no fue entregado para los trabajos de esta auditoría, el expediente técnico unitario de la obra denominada: **INTRODUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE**, ubicada en la localidad de **San Isidro Zoquiápam**, no obstante que fue solicitado mediante oficio de requerimiento de información número OSFE/OT/SFCPM/1267/2021 notificado el día 20 de agosto de 2021.

Derivado del análisis y revisión al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2017, Estado de Actividades del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2017, y Relación de Obras en Proceso del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2017, integrados en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017 del ente auditado, a los registros contables y a la documentación comprobatoria proporcionada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Lucas Zoquiá pam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, se constató que se registró en la cuenta contable **1235 CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**, sub-subcuenta **12353-02-05-014/2017** de la obra denominada **"Introducción de Sistema de Agua Potable"**, ubicada en la localidad de San Isidro Zoquiá pam, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) ejercicio 2017; Así también según Relación de Obras en Proceso, la obra fue registrada con número de contrato **FISM/MSLZO/234/014/2017** sin especificar fecha, adjudicada a la persona física **Felipe de Jesús Espíndola González**, con el importe aprobado y pagado de **\$ 2,050,000.00 (Dos millones cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, reportando un avance físico y financiero del 100% con estatus de concluida; misma que fue pagada de acuerdo a los siguientes registros:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 0110112216 INSTITUCIÓN BANCARIA BBVA BANCOMER, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE	RET. 5% AL MILLAR	3% REM. AL PERSONAL	IMPORTE NETO
ESTIMACIÓN UNO	CHEQUE	000024	NO ACREDITA EL PAGO \$780,000.00	811160BF-FF62-44B8-8120-DB8CA12969A2	30/06/2017	\$780,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 780,000.00	
ESTIMACIÓN DOS	CHEQUE	000034	NO ACREDITA EL PAGO \$707,645.56	E830C35A-04B8-44B3-BF22-87E192C52412	15/08/2017	\$707,645.56	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 707,645.56	
ESTIMACIÓN TRES (FINIQUITO)	CHEQUE	000046	NO ACREDITA EL PAGO \$562,354.44	2604313C-ED08-4B29-8760-7243E3B5A3B7	12/10/2017	\$562,354.44	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 562,354.44	
TOTALS				\$ 0.00			\$2,050,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,050,000.00

En virtud que el ente auditado no presentó el Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio 2017 por el Municipio y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, y en su caso, las modificaciones al Presupuesto de Egresos con sus correspondientes publicaciones, el oficio de autorización y el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, no acredita la autorización de la citada obra en el presupuesto de egresos, no se constató el importe autorizado y contratado, la empresa a la que se adjudicó la obra, bajo que modalidad se realizó y con que recursos se ejecutó la referida obra.

Así mismo, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto a las estimaciones uno, dos y tres finiquito, se identificó el registro del momento devengado en las pólizas diario números 000561, 000575 y 000599, las dos primeras de fecha 01 de octubre de 2017 y la última de 10 de octubre de 2017 y el registro del pago en las pólizas de egresos números 000432, 000446 y 000466 las dos primeras de fecha 01 de octubre de 2017 y la última de 10 de octubre de 2017 en cantidades de \$780,000.00 (Setecientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), \$707,645.56 (Setecientos siete mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 56/100 M.N.) y \$562,354.44 (Quinientos sesenta y dos mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 44/100 M.N.) respectivamente, sumando un importe total de **\$2,050,000.00 (Dos millones cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, en donde se señala que fueron pagadas mediante cheques números 000024, 000034 y 000046, con afectación a la subcuenta 11121 Bancos/Tesorería, de la cuenta bancaria número 0110112216 correspondiente a los recursos del Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., sin embargo se detectó que el ente auditado no acredita los pagos correspondientes, en virtud que no presentó los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2017, en los que se identifique los movimientos de pago al contratista realizados mediante los cheques números 000024, 000034 y 000046, por los importes antes señalados, que permitan identificar de forma individual los importes pagados por concepto de estimaciones uno, dos y tres finiquito; así mismo se constató que se encuentra soportado con la documentación comprobatoria, consistente en representaciones impresas de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, aportó los archivos electrónicos con extensión .xml de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con folios fiscales B1116DBF-FE62-44BB-B120-DB8CA12969A2, E830C35A-0ABB-44B3-BF22-87E192C52412 y 2604313C-ED0B-4B29-8760-7243E3B5A3B7, de fechas 30 de junio de 2017, 15 de agosto de 2017 y 12 de octubre de 2017 respectivamente, así también se verificó que la documentación comprobatoria del egreso no se encuentra cancelada con la leyenda “Operado”, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones respectivo.

Así también, del análisis y revisión a la documentación presentada por el ente auditado, relativa a las pólizas contables y al auxiliar contable de la cuenta **2117 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO**, se detectó que el ente auditado no efectuó el registro de retenciones por concepto del 5 al millar y del Impuesto sobre Erogaciones por

Remuneraciones al Trabajo Personal; igualmente no acredita haber efectuado el entero de las retenciones ante las instancias correspondientes.

Por lo anterior, en virtud que el ente fiscalizado no presentó el expediente técnico unitario de la obra antes señalada, en el cual se integre la documentación comprobatoria y justificativa que soporte las etapas de la obra pública consistentes en planeación y autorización, programación y presupuestación, proceso de adjudicación, contratación, ejecución, comprobación y entrega recepción, por lo que el ente auditado no acreditó que los pagos relativos a la obra pública denominada **INTRODUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE**, se encuentren soportados con la documentación comprobatoria y justificativa, determinándose el importe de **\$2,050,000.00 (Dos millones cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**; por lo que el ente auditado no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafos tercero, cuarto y quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece que los recursos económicos de que dispongan los Municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y que la misma se deberá conservar y poner a disposición de las autoridades competentes; 43 fracción V de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que señala la facultad del Ayuntamiento para contratar obras públicas, con sujeción a las leyes aplicables; 33 de la **Ley de Coordinación Fiscal**, que establece que las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que reciban los municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social; 17 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que señala que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinará exclusivamente al financiamiento de las obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el **Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos generales para la operación del Fondo de**

**Aportaciones para la Infraestructura Social**, publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, el 12 de marzo de 2015 y el 31 de marzo de 2016, que establecen los mecanismos, procedimientos y responsabilidades de los entes municipales para la operación eficaz y eficiente de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en su componente de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como su alineación a los objetivos señalados en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 64, 65 y 66 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales** que se refieren a la integración y actuaciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal; artículos 4, 20, 22, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 64, 65, 66 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; artículos 2 y 5 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, que establece y mantiene en materia de metrología el Sistema General de unidades de medida que entre otras se integra con la longitud y el metro; artículos 8 fracciones XI, XIII, XIV, XXIV y XXVII, 118 fracciones II y III, 136, 148, 149, 150, 184, 186 fracciones II, V y VIII, 191 y 197 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca** que establece los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano; artículos 16, 17, 18, 23, 24 y 50 de la **Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca** que establecen que los municipios tendrán la facultad para realizar la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades, las cuales requerirán la autorización en materia de impacto ambiental; **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, el cual en su artículo 1 indica que tiene como objeto controlar las obras de construcción, instalaciones, modificaciones, ampliación, reparación, conservación, restauración y demolición y definir los principios conforme a los cuales el municipio ejercerá sus atribuciones.

Derivado de lo anterior, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 76 último y penúltimo párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; 40, 42, 43, 67 y 70 fracción II de **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el

gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; además a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda “operado”, identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación** que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 64 y 66 de la **Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca** que establecen que son sujetos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal los Gobiernos Municipales que realicen las erogaciones establecidas en el artículo 63 y establece la obligación del pago de este impuesto mediante declaración bimestral definitiva que deberá ser presentada en los primeros 17 días de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre, y enero del año siguiente; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia , y los supuestos normativos previstos en los artículos 42 y 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establecen que la contabilización de las operaciones presupuestales y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, y las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el importe de **\$ 2,050,000.00 (Dos millones cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, conforme a las observaciones detalladas en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0014/2022, se notificaron el día 26 de enero de 2022 los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que la entidad fiscalizada, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El municipio de **San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó el oficio número MSLZ/2022/42 de fecha 10 de febrero de 2022; en el que anexa denuncia

de fecha 05 de junio de 2020; ratificación de la denuncia de fecha 01 de diciembre de 2020; acta circunstanciada de no entrega recepción de fecha 01 de enero de 2020; en copias certificadas como consta en el acta circunstanciada de fecha 10 de febrero de 2022, **documentación que no atiende la observación planteada. Por lo que se emite:**

### **Solicitud de Aclaración**

**2017-OA/SFCPM/SEM/007/2021-SA-009**

El municipio de **San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de la obra denominada: **INTRODUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE**, ubicada en la localidad de **San Isidro Zoquiápam**, la documentación que acredite la autorización de la citada obra en el presupuesto de egresos, no se constató el importe autorizado y contratado, la empresa a la que se adjudicó la obra, bajo que modalidad se realizó y con que recursos se ejecutó la referida obra.

Así mismo, respecto a las estimaciones uno, dos y tres finiquito, el registro del momento devengado en las pólizas diario números 000561, 000575 y 000599, las dos primeras de fecha 01 de octubre de 2017 y la última de 10 de octubre de 2017 y el registro del pago en las pólizas de egresos números 000432, 000446 y 000466 las dos primeras de fecha 01 de octubre de 2017 y la última de 10 de octubre de 2017 en cantidades de \$780,000.00 (Setecientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), \$707,645.56 (Setecientos siete mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 56/100 M.N.) y \$562,354.44 (Quinientos sesenta y dos mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 44/100 M.N.) respectivamente, sumando un importe total de **\$2,050,000.00 (Dos millones cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, que fueron pagadas mediante cheques números 000024, 000034 y 000046, con afectación a la subcuenta 11121 Bancos/Tesorería, de la cuenta bancaria número 0110112216 correspondiente a los recursos del Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., deberá presentar los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2017, en los que se identifique los movimientos de pago al contratista realizados mediante los cheques números 000024, 000034 y 000046, por los importes antes señalados, que permitan identificar de forma individual los importes pagados por concepto de estimaciones uno, dos y tres finiquito; así mismo se encuentra soportado con la documentación comprobatoria, consistente en representaciones impresas de los Comprobantes Fiscales Digitales

por Internet, aportó los archivos electrónicos con extensión .xml de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con folios fiscales B1116DBF-FE62-44BB-B120-DB8CA12969A2, E830C35A-0ABB-44B3-BF22-87E192C52412 y 2604313C-ED0B-4B29-8760-7243E3B5A3B7, de fechas 30 de junio de 2017, 15 de agosto de 2017 y 12 de octubre de 2017 respectivamente, la documentación comprobatoria del egreso no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificándose con el nombre del fondo de aportaciones respectivo.

Así también, respecto a las pólizas contables y al auxiliar contable de la cuenta **2117 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO**, presente el registro de retenciones por concepto del 5 al millar y del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; igualmente que acredite haber efectuado el entero de las retenciones ante las instancias correspondientes.

Por lo anterior, deberá presentar el expediente técnico unitario de la obra antes señalada, en el cual se integre la documentación comprobatoria y justificativa que soporte las etapas de la obra pública consistentes en planeación y autorización, programación y presupuestación, proceso de adjudicación, contratación, ejecución, comprobación y entrega recepción, por lo que no acreditó que los pagos relativos a la obra pública denominada **INTRODUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE**, se encuentren soportados con la documentación comprobatoria y justificativa, determinándose el importe de **\$2,050,000.00 (Dos millones cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**.

### **Resultado: ASE-11 (con observación)**

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que no fue entregado para los trabajos de esta auditoría, el expediente técnico unitario de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIOS EN LA LOCALIDAD DE AGUA DE NIÑO ZOQUIÁPAM SEGUNDA ETAPA**, ubicada en la localidad de **Agua de Niño Zoquiapam**, no obstante que fue solicitado mediante oficio de requerimiento de información número OSFE/OT/SFCPM/1267/2021 notificado el día 20 de agosto de 2021.

Derivado del análisis y revisión al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2017, Estado de Actividades del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2017, y Relación de Obras en Proceso del 01 de octubre

al 31 de diciembre de 2017, integrados en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017 del ente auditado, a los registros contables y a la documentación comprobatoria proporcionada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, se constató que registró en la cuenta contable 1235 CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, sub-subcuenta 12352-02-05-018/2017 de la obra denominada **“Construcción de Cuartos Dormitorios en la Localidad de Agua de Niño Zoquiápam Segunda Etapa”**, ubicada en la localidad de Agua de Niño Zoquiapam, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) ejercicio 2017; Así también según Relación de Obras en Proceso, la obra fue registrada con número de contrato **FISM/MSLZO/234/018/2017** sin especificar fecha, adjudicada a la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR EN INGENIERÍA ARQUITECTURA Y VIALIDAD**, con un importe aprobado y pagado de **\$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**, con un avance físico y financiero del 100% y con estatus de concluida; misma que fue pagada de acuerdo a los siguientes registros:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA: 0110112216 INSTITUCIÓN BANCARIA: BBVA BANCOMER, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE	RET. 5% AL MILLAR	3% REM. AL PERSONAL	IMPORTE NETO
ESTIMACIÓN	CHEQUE	000023	NO ACREDITA EL PAGO \$780,000.00		F0D82A0F-3825-4DE0-9BCF-0B84E64E1EDE	31/07/2017	\$783,376.62	\$3,376.62	\$ 0.00	\$ 780,000.00
ESTIMACIÓN	CHEQUE	000047	NO ACREDITA EL PAGO \$520,000.00		NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA RELATIVA AL CFDI QUE SOPORTE LA ESTIMACIÓN					
ESTIMACIÓN (FINIQUITO)	CHEQUE	000055	NO ACREDITA EL PAGO \$200,000.00		NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA RELATIVA AL CFDI QUE SOPORTE LA ESTIMACIÓN					
TOTALES				\$0.00			\$783,376.62	\$3,376.62	\$ 0.00	\$ 780,000.00

En virtud que el ente auditado no presentó el Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2017 para el Municipio y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, y en su caso, las modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2017 con sus correspondientes publicaciones, el oficio de autorización y el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, no acredita la autorización de la citada obra en el presupuesto de egresos, no se constató el importe autorizado y contratado, el nombre del Proveedor al que se adjudicó la obra, tipo de modalidad de contrato realizado y la fuente de recursos con la que se ejecutó la obra en mención.

Así mismo, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto a dos estimaciones y estimación (finiquito), se identificó el registro del momento devengado en las pólizas diario números 000570, 000607 y 000644 de fechas 01 de octubre de 2017, 13 de octubre de 2017 y 28 de noviembre de 2017 respectivamente; así mismo se constató que la estimación registrada en la póliza diario número 000570 se encuentra soportada con la documentación comprobatoria, como es la representación impresa del Comprobante Fiscal Digital por Internet, y el archivo electrónico con extensión .xml correspondiente, con folio fiscal F0D82A0F-3825-4DE0-9BCF-0B84E64E1EDE de fecha 31 de julio de 2017; sin embargo se observa que, respecto a las estimaciones registradas en las pólizas diario números 000607 y 000644, el ente auditado no presenta la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y la justificativa correspondiente. Con respecto al registro del pago en las pólizas de egresos números 000441, 000472 y 000499 de fechas 01 de octubre de 2017, 13 de octubre de 2017 y 28 de noviembre de 2017, en cantidades de \$780,000.00 (Setecientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), \$ 520,000.00 (Quinientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) y \$ 200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) respectivamente, sumando el importe total de **\$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**; en donde se señala que fueron pagadas mediante cheques números 000023, 000047 y 000055, con afectación a la subcuenta 11121 Bancos/Tesorería, de la cuenta bancaria número 0110112216 correspondiente a los recursos del Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., sin embargo se detectó que el ente auditado no acredita los pagos correspondientes, en virtud que no presentó los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2017, en los que se identifiquen los movimientos de pago al contratista realizados mediante los cheques números 000023, 000047 y 000055, por los importes antes señalados, que permitan identificar de forma individual los importes pagados por concepto de las dos estimaciones y estimación (finiquito); Asimismo, al no contar con la documentación comprobatoria y justificativa del egreso, no se constató que se encuentre cancelada con la leyenda "Operado", e identificando el nombre del fondo de aportaciones correspondiente.

Así también, del análisis y revisión a la documentación presentada por el ente auditado, relativa a las pólizas contables y al auxiliar contable de la cuenta **2117 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO**, se detectó que el ente auditado no efectuó el registro de retenciones por concepto del 5 al millar y del Impuesto sobre Erogaciones por

Remuneraciones al Trabajo Personal; igualmente no acredita haber efectuado el entero de las retenciones ante las instancias correspondientes.

Por lo anterior, en virtud que el ente fiscalizado no presentó el expediente técnico unitario de la obra antes señalada, en el cual se integre la documentación comprobatoria y justificativa que soporte las etapas de la obra pública consistentes en planeación y autorización, programación y presupuestación, proceso de adjudicación, contratación, ejecución, comprobación y entrega recepción, por lo que el ente auditado no acreditó que los pagos relativos a la obra pública denominada **CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIOS EN LA LOCALIDAD DE AGUA DE NIÑO ZOQUIAPAM SEGUNDA ETAPA**, se encuentren soportados con la documentación comprobatoria y justificativa, determinándose el importe de **\$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**; por lo que el ente auditado no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafos tercero, cuarto y quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece que los recursos económicos de que dispongan los Municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y que la misma se deberá conservar y poner a disposición de las autoridades competentes; 43 fracción V de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que señala la facultad del Ayuntamiento para contratar obras públicas, con sujeción a las leyes aplicables; 33 de la **Ley de Coordinación Fiscal**, que establece que las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que reciban los municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social; 17 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que señala que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinará exclusivamente al financiamiento de las obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el **Acuerdo por el que se modifica el diverso**

**por el que se emiten los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social**, publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, el 12 de marzo de 2015 y el 31 de marzo de 2016, que establecen los mecanismos, procedimientos y responsabilidades de los entes municipales para la operación eficaz y eficiente de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en su componente de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como su alineación a los objetivos señalados en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 64, 65 y 66 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales** que se refieren a la integración y actuaciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal; artículos 4, 20, 22, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 64, 65, 66 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; artículos 2 y 5 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, que establece y mantiene en materia de metrología el Sistema General de unidades de medida que entre otras se integra con la longitud y el metro; artículos 8 fracciones XI, XIII, XIV, XXIV y XXVII, 118 fracciones II y III, 136, 148, 149, 150, 184, 186 fracciones II, V y VIII, 191 y 197 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca** que establece los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano; **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, el cual en su artículo 1 indica que tiene como objeto controlar las obras de construcción, instalaciones, modificaciones, ampliación, reparación, conservación, restauración y demolición y definir los principios conforme a los cuales el municipio ejercerá sus atribuciones.

Derivado de lo anterior, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 76 último y penúltimo párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; 40, 42, 43, 67 y 70 fracción II de **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; además a cancelar la documentación comprobatoria con

la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación** que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 64 y 66 de la **Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca** que establecen que son sujetos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal los Gobiernos Municipales que realicen las erogaciones establecidas en el artículo 63 y establece la obligación del pago de este impuesto mediante declaración bimestral definitiva que deberá ser presentada en los primeros 17 días de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre, y enero del año siguiente; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia , y los supuestos normativos previstos en los artículos 42 y 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establecen que la contabilización de las operaciones presupuestales y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, y las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el importe de **\$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**, conforme a las observaciones detalladas en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0014/2022, se notificaron el día 26 de enero de 2022 los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que la entidad fiscalizada, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El municipio de **San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó el oficio número MSLZ/2022/42 de fecha 10 de febrero de 2022; en el que anexa denuncia de fecha 05 de junio de 2020; ratificación de la denuncia de fecha 01 de diciembre de 2020; acta circunstanciada de no entrega recepción de fecha 01 de enero de 2020; en copias certificadas como consta en el acta

circunstanciada de fecha 10 de febrero de 2022, **documentación que no atiende la observación planteada. Por lo que se emite:**

### **Solicitud de Aclaración**

**2017-OA/SFCPM/SEM/007/2021-SA-010**

El municipio de **San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIOS EN LA LOCALIDAD DE AGUA DE NIÑO ZOQUIÁPAM SEGUNDA ETAPA**", ubicada en la localidad de **Agua de Niño Zoquiapam**, la documentación que acredite la autorización de la citada obra en el presupuesto de egresos, no se constató el importe autorizado y contratado, el nombre del Proveedor al que se adjudicó la obra, tipo de modalidad de contrato realizado y la fuente de recursos con la que se ejecutó la obra en mención.

Así mismo, respecto a las estimaciones registradas en las pólizas diario números 000607 y 000644, deberá presentar la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y la justificativa correspondiente. Con respecto al registro del pago en las pólizas de egresos números 000441, 000472 y 000499 de fechas 01 de octubre de 2017, 13 de octubre de 2017 y 28 de noviembre de 2017, en cantidades de \$780,000.00 (Setecientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), \$ 520,000.00 (Quinientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) y \$ 200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) respectivamente, sumando el importe total de **\$ 1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**; que fueron pagadas mediante cheques números 000023, 000047 y 000055, con afectación a la subcuenta 11121 Bancos/Tesorería, de la cuenta bancaria número 0110112216 correspondiente a los recursos del Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., deberá presentar los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2017, en los que se identifiquen los movimientos de pago al contratista realizados mediante los cheques números 000023, 000047 y 000055, por los importes antes señalados, que permitan identificar de forma individual los importes pagados por concepto de las dos estimaciones y estimación (finiquito); Asimismo, al no contar con la documentación comprobatoria y justificativa del egreso, no se constató que se encuentre cancelada con la leyenda "Operado", e identificando el nombre del fondo de aportaciones correspondiente.

Así también, relativa a las pólizas contables y al auxiliar contable de la cuenta **2117 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO**, presente el registro de retenciones por concepto del 5 al millar y del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; igualmente que acredite haber efectuado el entero de las retenciones ante las instancias correspondientes.

Por lo anterior, deberá presentar el expediente técnico unitario de la obra antes señalada, en el cual se integre la documentación comprobatoria y justificativa que soporte las etapas de la obra pública consistentes en planeación y autorización, programación y presupuestación, proceso de adjudicación, contratación, ejecución, comprobación y entrega recepción, por lo que el ente auditado no acreditó que los pagos relativos a la obra pública denominada **CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIOS EN LA LOCALIDAD DE AGUA DE NIÑO ZOQUIAPAM SEGUNDA ETAPA**, se encuentren soportados con la documentación comprobatoria y justificativa, determinándose el importe de **\$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**.

#### **Resultado: ASE-12 (con observación)**

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que no fue entregado para los trabajos de esta auditoría, el expediente técnico unitario de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE**, no obstante que fue solicitado mediante oficio de requerimiento de información número OSFE/OT/SFCPM/1267/2021 notificado el día 20 de agosto de 2021.

Derivado del análisis y revisión al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2017, y Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, integrados en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017 del ente auditado, a los registros contables de las cuentas 1112 Bancos/Tesorería; 1134 Anticipo a Contratistas por Obra Publicas a Corto Plazo; 2113 Contratista por Obras Publica por pagar a Corto Plazo; 2117 Retenciones y Contribuciones por pagar a Corto Plazo y 1235 Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público y a la documentación comprobatoria proporcionada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, se detectó que en los registros contables no se identifica la obra denominada **Construcción de Sistema de Agua Potable ubicada en la localidad de Buena Vista**, por

la cantidad de **\$ 3,622,919.81 (Tres millones seiscientos veintidós mil novecientos diecinueve pesos 81/100 M.N.)**; por lo que no se constató el registro de la obra en la cuenta contable específica del activo como obra en proceso y su grado de avance en forma objetiva y comparable. Así mismo en los registros contables no se identifican los pagos efectuados por concepto de las estimaciones y finiquito correspondiente, relacionados con la citada obra; igualmente no se identificó que el ente auditado haya realizado el registro de retenciones por concepto del 5 al millar y del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; igualmente no acredita haber efectuado el entero de las retenciones ante las instancias correspondientes.

### **RESULTADO DE CONFIRMACIÓN CON LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA:**

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante oficio número SF/SPIP/DSIP/3962/2021 de fecha 14 de octubre de 2021, en específico la relativa a los recursos obtenidos por Ingresos Extraordinarios, derivados de convenios celebrados a través de la referida Secretaría de Finanzas, así como a los documentos recibidos como son: el acta extraordinaria de acuerdo de cabildo de fecha 01 de marzo de 2017, oficio de autorización de recursos número SF/SPIP/DPIP/FONSUR/6326/2016 de fecha 20 de diciembre de 2016 y anexo signado por la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, convenio de coordinación para el otorgamiento de subsidios de fecha 30 de diciembre de 2016 suscrito por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MSLZ/SF/SPIP/DPIP/FONSUR/6326/2016 de fecha 29 de diciembre de 2016, se encontraron las siguientes inconsistencias referentes a la obra denominada **Construcción de Sistema de Agua Potable** ubicada en la localidad de Buena Vista:

Según oficio de autorización de recursos número SF/SPIP/DPIP/FONSUR/6326/2016 de fecha 20 de diciembre de 2016 y anexo signado por la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se define la fuente de financiamiento Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas-Fondo Sur Sureste (FONSUR), autorización de recursos para la obra **CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, BUENA VISTA, SAN LUCAS ZOQUIÁPAM (COMPLEMENTO APORTACIÓN FONSUR 2016), con inversión autorizada por el importe total de \$ 3,622,919.81 (Tres millones seiscientos veintidós mil novecientos diecinueve pesos 81/100 M.N.)**

**mil novecientos diecinueve pesos 81/100 M.N.),** con estructura financiera integrada por inversión federal de \$ 2,536,043.87 (Dos millones quinientos treinta y seis mil cuarenta y tres pesos 87/100 M.N.) e inversión municipal de \$ 1,086,875.94 (Un millón ochenta y seis mil ochocientos setenta y cinco pesos 94/100 M.N.)

Ahora bien, del análisis al Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de Subsidios suscrito con fecha 30 de diciembre de 2016, por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y las autoridades municipales de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca, establece en su cláusula PRIMERA: “OBJETO”, establece la forma y términos para la transferencia, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos federales, que entregó la Secretaría al Municipio con cargo a los recursos del FONSUR, para ejecutar la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE, BUENA VISTA, SAN LUCAS ZOQUIAPAM (COMPLEMENTO APORTACIÓN FONSUR)**. Adicionalmente la cláusula SEGUNDA: “MONTO DE LOS RECURSOS”, señala que la Secretaría entregará al Municipio la cantidad de **\$ 2,536,043.87 (Dos millones quinientos treinta y seis mil cuarenta y tres pesos 87/100 M.N.)** para cumplir con el objeto; al que se descontara la cantidad equivalente al uno al millar del proyecto, conviniendo la transferencia por la cantidad de **\$2,533,507.83 (Dos millones quinientos treinta y tres mil quinientos siete pesos 83/100 M.N.)** en el mes de noviembre del ejercicio 2016

Adicionalmente, en el acta extraordinaria de acuerdo de cabildo de fecha 01 de marzo de 2017, consta en el **punto 4** la estructura financiera de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE, BUENA VISTA, SAN LUCAS ZOQUIAPAM (COMPLEMENTO APORTACIÓN FONSUR):**

Fuente de Financiamiento	Números de oficios de Autorización	Fecha	Importe
Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas-Fondo Sur Sureste (FONSUR).	SF/SPIP/DPIP/FONSUR/6326/2016	20 de diciembre de 2016	\$ 2,536,043.87
Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.)	MSLZ/FONSUR/6326/2017	06 de febrero de 2017	\$ 1,086,875.94
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 3,622,919.81</b>

Aprobando en su **numeral 5** la autorización de la apertura de la cuenta bancaria número 0110353272 ante la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A.,

Sin embargo del análisis a la información contable y presupuestaria, contenida en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017, se detectó que en la relación de obras en proceso y terminadas del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2017, se señala la obra denominada **Construcción de Sistema de Agua Potable ubicada en la localidad de Buena Vista**, con número de obra 016/2017, ejecutada con recursos provenientes de Convenios Federales; número de contrato **FISM/MSLZO/234/016/2017** sin especificar fecha, adjudicada a la empresa **ARQUITECTURA, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN BELLA, S.A.D.E C.V.**, con un importe aprobado de **\$2,535,939.00 (Dos millones quinientos treinta y cinco mil novecientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.)** y un importe pagado de \$ 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); presentando un avance físico y financiero del 0% y con estatus en proceso; asimismo, no existe registro de los recursos municipales convenidos, correspondientes al Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) convenidos en cantidad de \$ 1,086,875.94 (Un millón ochenta y seis mil ochocientos setenta y cinco pesos 94/100 M.N.).

Por lo que el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 29, 40, 41, 42, 43, 67, 70 fracciones I, II y III de **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; que obligan a los ejecutores a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; además a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda “operado”, identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 64 y 66 de la **Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca** que establecen que son sujetos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal los Gobiernos Municipales que realicen las erogaciones establecidas en el artículo 63 y establece la obligación del pago de este impuesto mediante declaración bimestral definitiva que deberá ser presentada en los primeros 17 días de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre, y enero del año siguiente; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que obligan a los entes públicos a integrar la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; así como la obligación

del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos y el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establecen que la contabilización de las operaciones presupuestales y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, y las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el importe de **\$3,622,919.81 (Tres millones seiscientos veintidós mil novecientos diecinueve pesos 81/100 M.N.)**, conforme a las observaciones detalladas en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0014/2022, se notificaron el día 26 de enero de 2022 los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que la entidad fiscalizada, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El municipio de **San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó el oficio número MSLZ/2022/42 de fecha 10 de febrero de 2022; en el que anexa denuncia de fecha 05 de junio de 2020; ratificación de la denuncia de fecha 01 de diciembre de 2020; acta circunstanciada de no entrega recepción de fecha 01 de enero de 2020; en copias certificadas como consta en el acta circunstanciada de fecha 10 de febrero de 2022, **documentación que no atiende la observación planteada. Por lo que se emite:**

### **Solicitud de Aclaración**

**2017-OA/SFCPM/SEM/007/2021-SA-011**

El municipio de **San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación relativa a que en sus registros contables se identifique la obra denominada **Construcción de Sistema de Agua Potable ubicada en la localidad de Buena Vista**, por la cantidad de **\$3,622,919.81**

**(Tres millones seiscientos veintidós mil novecientos diecinueve pesos 81/100 M.N.);** y que cuenta con el registro de la obra en la cuenta contable específica del activo como obra en proceso y su grado de avance en forma objetiva y comparable. Así mismo que se identifiquen los pagos efectuados por concepto de las estimaciones y finiquito correspondiente, relacionados con la citada obra; además que haya realizado el registro de retenciones por concepto del 5 al millar y del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; igualmente acredite haber efectuado el entero de las retenciones ante las instancias correspondientes.

### **RESULTADO DE CONFIRMACIÓN CON LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA:**

Respecto a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante oficio número SF/SPIP/DSIP/3962/2021 de fecha 14 de octubre de 2021, en específico la relativa a los recursos obtenidos por Ingresos Extraordinarios, derivados de convenios celebrados a través de la referida Secretaría de Finanzas, así como a los documentos recibidos como son: el acta extraordinaria de acuerdo de cabildo de fecha 01 de marzo de 2017, oficio de autorización de recursos número SF/SPIP/DPIP/FONSUR/6326/2016 de fecha 20 de diciembre de 2016 y anexo signado por la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, convenio de coordinación para el otorgamiento de subsidios de fecha 30 de diciembre de 2016 suscrito por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MSLZ/SF/SPIP/DPIP/FONSUR/6326/2016 de fecha 29 de diciembre de 2016, se encontraron las siguientes inconsistencias referentes a la obra denominada **Construcción de Sistema de Agua Potable** ubicada en la localidad de Buena Vista:

Según oficio de autorización de recursos número SF/SPIP/DPIP/FONSUR/6326/2016 de fecha 20 de diciembre de 2016 y anexo signado por la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se define la fuente de financiamiento Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas-Fondo Sur Sureste (FONSUR), autorización de recursos para la obra **CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, BUENA VISTA, SAN LUCAS ZOQUIÁPAM (COMPLEMENTO APORTACIÓN FONSUR 2016)**, con inversión autorizada por el importe total de \$ 3,622,919.81 (Tres millones seiscientos veintidós mil novecientos diecinueve pesos 81/100 M.N.), con estructura financiera

integrada por inversión federal de \$ 2,536,043.87 (Dos millones quinientos treinta y seis mil cuarenta y tres pesos 87/100 M.N.) e inversión municipal de \$ 1,086,875.94 (Un millón ochenta y seis mil ochocientos setenta y cinco pesos 94/100 M.N.)

Ahora bien, del Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de Subsidios suscrito con fecha 30 de diciembre de 2016, por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y las autoridades municipales de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca, establece en su cláusula PRIMERA: "OBJETO", establece la forma y términos para la transferencia, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos federales, que entregó la Secretaría al Municipio con cargo a los recursos del FONSUR, para ejecutar la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE, BUENA VISTA, SAN LUCAS ZOQUIAPAM (COMPLEMENTO APORTACIÓN FONSUR)**. Adicionalmente la cláusula SEGUNDA: "MONTO DE LOS RECURSOS", señala que la Secretaría entregará al Municipio la cantidad de **\$2,536,043.87 (Dos millones quinientos treinta y seis mil cuarenta y tres pesos 87/100 M.N.)** para cumplir con el objeto; al que se descontara la cantidad equivalente al uno al millar del proyecto, conviniendo la transferencia por la cantidad de **\$ 2,533,507.83 (Dos millones quinientos treinta y tres mil quinientos siete pesos 83/100 M.N.)** en el mes de noviembre del ejercicio 2016.

Adicionalmente, en el acta extraordinaria de acuerdo de cabildo de fecha 01 de marzo de 2017, consta en el **punto 4** la estructura financiera de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE, BUENA VISTA, SAN LUCAS ZOQUIAPAM (COMPLEMENTO APORTACIÓN FONSUR)**:

Fuente de Financiamiento	Números de oficios de Autorización	Fecha	Importe
Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas-Fondo Sur Sureste (FONSUR).	SF/SPIP/DPIP/FONSUR/6326/2016	20 de diciembre de 2016	\$ 2,536,043.87
Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.)	MSLZ/FONSUR/6326/2017	06 de febrero de 2017	\$ 1,086,875.94
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 3,622,919.81</b>

Aprobando en su **numeral 5** la autorización de la apertura de la cuenta bancaria número 0110353272 ante la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A; Sin embargo de la información contable y presupuestaria, contenida en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017, en la relación de obras en proceso y terminadas del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2017,

se señala la obra denominada **Construcción de Sistema de Agua Potable ubicada en la localidad de Buena Vista**, con número de obra 016/2017, ejecutada con recursos provenientes de Convenios Federales; número de contrato **FISM/MSLZO/234/2016/2017** sin especificar fecha, adjudicada a la empresa **ARQUITECTURA, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN BELLA, S.A.D.E C.V.**, con un importe aprobado de **\$ 2,535,939.00 (Dos millones quinientos treinta y cinco mil novecientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.)** y un importe pagado de **\$ 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)**; presentando un avance físico y financiero del 0% y con estatus en proceso; asimismo, no existe registro de los recursos municipales convenidos, correspondientes al Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) convenidos en cantidad de **\$1,086,875.94 (Un millón ochenta y seis mil ochocientos setenta y cinco pesos 94/100 M.N.)**, **haciendo un total observado en cantidad de \$3,622,919.81 (Tres millones seiscientos veintidós mil novecientos diecinueve pesos 81/100 M.N.)**.

### **Resumen de acciones y recomendaciones**

Se determinaron 12 resultados; mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generaron 11 Solicitudes de Aclaración y 1 recomendación.

### **Dictamen**

Concluidos los trabajos de auditoría Situación Excepcional, mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de fiscalizar la gestión financiera y verificación física de las obras denominadas: "Ampliación de Red de Energía Eléctrica, en la Localidad de San José Vista Hermosa", "Ampliación de la Red de Energía Eléctrica en la Localidad de Peña Colorada, Zoquiápam", "Ampliación de Red de Energía Eléctrica en la Localidad de San Martín Zoquiápam", "Ampliación de la Red de Distribución de Energía Eléctrica", Introducción de Sistema de Agua Potable", "Construcción de Sistema de Agua Potable", "Construcción de Cuartos Dormitorios en la Localidad de Agua de Niño Zoquiápam Primera Etapa" y "Construcción de Cuartos Dormitorios en la Localidad de Agua de Niño Zoquiápam Segunda Etapa", ejecutadas durante el ejercicio fiscal 2017; a fin de comprobar que los recursos se ejercieron y registraron conforme a las disposiciones legales aplicables; de los resultados que no fueron atendidos, se determina que el **Municipio de San Lucas Zoquiapam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables en el ejercicio del gasto público.

Lo anterior, como se precisa en los resultados **ASE-01, ASE-02, ASE-03, ASE-04, ASE-05, ASE-06, ASE-07, ASE-08, ASE-09, ASE-10, ASE-11 y ASE-12**, en los que se constató que: No presentó el acuse de presentación de la Cuenta Pública municipal del ejercicio fiscal 2017, además de la información de estados financieros y presupuestarios descargados de la plataforma SIMCA del ejercicio 2017, los contratos de apertura de las cuentas bancarias, estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias; Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2017 por el Ayuntamiento Municipal y, en su caso las modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2017 con sus correspondientes publicaciones; así como de la publicación que debió haber realizado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, así como la falta de integración de los expedientes técnicos unitarios de las obras antes señaladas.

### **Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría**

**C. José de Jesús Silva Pineda:** Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

**C. Heriberto Paredes de los Santos:** Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios.

**C. Dora Ligia Ruiz León:** Directora de Auditoría Municipal "A".

**C. Josefa Elena Rosas Aguilar:** Directora de Seguimiento e Investigación a Municipios "A".

**C. Elizabeth Hernández Hernández:** Jefa de Departamento

**C. María Soledad Canseco López:** Jefa de Departamento.

### **Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

#### **Federales.**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 134.
2. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 8, 10, 18, y 21.
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 29, 40, 41, 42, 43, 61, 62, 63, 65, 67, 69, 70 y 85.
4. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
5. Ley del Impuesto Sobre la Renta: Artículo 86.
6. Código Fiscal de la Federación: Artículos 29 y 29 A.

7. Ley de Coordinación Fiscal: Artículo 33.
8. Ley Federal sobre Metrología y Normalización: Artículos 2 y 5.

### **Estatales.**

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículo 113, 137 y 138.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 4, 20, 22, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 64, 65, 66, 73 y 76.
3. Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca: Artículos 8, 118, 136, 148, 149, 150, 184, 186, 191 y 197.
4. Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca: Artículos 64 y 66.
5. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.
6. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: 17.
7. Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca: Artículos 16, 17, 18, 23, 24 y 50.

### **Municipales.**

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 43, 56, 68, 71, 73, 95, 123, 124, 126 QUATER, 127, 128 y 129.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 64, 65 y 66.

### **Otras disposiciones.**

1. Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca: artículo 1
2. Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
3. Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, INSTALACIONES ELECTRICAS (UTILIZACION)

## Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0014/2022 se notificaron el día 26 de enero de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivados de la auditoría número **OA/SFCPM/SEM/007/2021** a efecto que, en un plazo de diez días hábiles presentara la documentación justificativa y aclaratoria en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada mediante oficio número MSLZ/2022/42 de fecha 10 de febrero que consta de la denuncia presentada el 05 de junio de 2020, ratificación de la denuncia de fecha 01 de diciembre d 2020 ya copia certificada del acta circunstanciada de no entrega recepción de fecha 01 de enero de 2020, como consta en el acta circunstanciada de recepción de documentación para aclarar y justificar los resultados con observaciones.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; a efecto de atender los resultados, no obstante, derivado del análisis efectuado a la documentación se advierte que la información y documentación proporcionada no aclaró ni justificó lo observado, por lo cual los resultados **ASE-01, ASE-02, ASE-03, ASE-04, ASE-05, ASE-06, ASE-07, ASE-08, ASE-09, ASE-10, ASE-11 y ASE-12**, se consideran como no atendidos.

**Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:**

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 2 fracción XXII, 9, 10, 11, 16 Fracción II d), 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43, aplicables a los informes específicos conforme a lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

## Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe específico en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes; por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe específico se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidos.





[www.osfeoaxaca.gob.mx](http://www.osfeoaxaca.gob.mx)

Boulevard Eduardo Vasconcelos N° 617,  
Barrio Jalatlaco, Centro. C.P. 68080